



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA Nº 03/10 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente: **Gr.Mpal.**
D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera(PP)

Concejales asistentes:

D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)
D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)
D. Paula Rosa Vera Santana (PP)
D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)
D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)
D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)
D^a M^a Guadalupe Cruz del Río A. (PP)
D^a Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)
D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)
D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo (Verdes)
D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)
D^a Dominica Fernández Fdez. (PSOE)
D^a Remedios Monzón Roque (PSOE)
D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)
D. Francisco J. Baeza Betancort (Mixto)

Concejales inasistentes:

D^a María Victoria Casas Pérez (Mixto)

Secretaria General:

D^a. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^a Belén Vecino Villa

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las 11:05 minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diez, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, D^a Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

Se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones plenarias de fecha:

1. Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2009.
2. Sesión Extraordinaria de fecha 22 de enero de 2010.
3. Sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 01 de febrero de 2010.

El Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las mismas.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del PSOE manifestando que se recoja en acta con relación al borrador del acta de fecha 22.01.10 que no se refleja en su intervención en el punto referente a lo presupuestos, la aclaración de los técnicos por el que el voto en dicho punto era único y relativo a la desestimación de la reclamación presentada contra la aprobación inicial de los presupuestos. Resulta aprobada la corrección del borrador.

Sometida los Borradores a votación, estos resultan aprobados por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO.- DEROGACIÓN DE LA ACTUAL ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Conforme a lo establecido por el art.93 del Rof, se da lectura por la Secretaria General al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal de fecha 18 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

“Vista la Propuesta que formula el Concejal Delegado de Recogida, Eliminación, Tratamiento de Basura y Limpieza Viaria de fecha 11 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

“Visto que la ordenanza municipal del Servicio de Limpieza de este Ayuntamiento que actualmente está en vigor resulta insuficiente para regular todas las cuestiones e incidencias que en torno a este servicio se plantean día a día.

“Visto, así mismo, que la misma ha quedado obsoleta en relación a determinadas cuestiones, clasificaciones y conceptos, cuya redacción se ha visto alterada por la nueva normativa vigente, tanto a nivel autónomo, nacional como europeo.

“Visto que es fundamental priorizar la limpieza y el mantenimiento de los espacios públicos porque con ello se mejora la calidad de vida de los residentes así como de los visitantes y que, además, es necesario fomentar todas aquellas conductas encaminadas a posibilitar la reducción y una mejor recogida de los residuos porque con ello protegemos la salud, el entorno así como el paisaje de nuestro municipio.

Y visto, igualmente, que en cuanto a las sanciones e infracciones, éstas no prevén todas las actuaciones que se realizan y que las cantidades resultan irrisorias en atención a los daños que se pueden producir es por lo que, desde esta Concejalía, se propone la derogación de la actual ordenación y la aprobación de un nuevo texto, el cual se transcribe más adelante

En virtud de lo expuesto, este Concejal de Juventud, Participación Ciudadana, Recogida, Eliminación, Tratamiento de Basura, Limpieza viaria y Nuevas Tecnologías propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Derogar la Ordenanza Municipal del Servicio de Limpieza de este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- Aprobar la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- OBJETO

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos así como a la recogida de los residuos urbanos, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener el municipio limpio y posibilitar la reducción de los residuos.

Artículo 2.- COMPETENCIAS LOCALES

1. El Ayuntamiento de Santa Brígida es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos y para la recogida de los residuos urbanos generados y depositados en el municipio en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

Artículo 3.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4.- COLABORACIÓN CIUDADANA

1. Todas las personas físicas y jurídicas del municipio de Santa Brígida, en relación con el cumplimiento de esta Ordenanza, habrán de observar una conducta encaminada a evitar ensuciar los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.

2. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, ejerciendo las acciones que correspondan en cada caso.

Artículo 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Esta ordenanza es de aplicación a todo tipo de Residuos Sólidos Urbanos generados en los domicilios particulares, negocios e industrias y, en general, por cualquier tipo de productor de este tipo de residuos dentro del término municipal de la Villa de Santa Brígida.

A los efectos de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, se entenderá por:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2. A efectos de esta Ordenanza se consideran Residuos Sólidos Urbanos o asimilables los siguientes:

a) Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calidad de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

1. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
2. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
3. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, las cuales no podrán ser mayores de 70 litros y pesar más de 20 Kgs. se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

b) Los residuos industriales de fábricas, talleres y almacenes asimilables a Residuos Sólidos Urbanos.

c) Los residuos metálicos o macizos deberán ser trasladados a los Centros municipales de recogida de residuos.

d) Los envases y residuos de envases, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo V del título II de la Ley de Residuos de Canarias.

e) Y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponde a los Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

3. A efectos de esta Ordenanza no se consideran Residuos Sólidos Urbanos y se regularán por su legislación específica los siguientes:

Los que figuren en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Los residuos peligrosos clasificados por el Reglamento 833/1988, de 20 de Julio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/97, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento anterior entendiéndose como tales aquellos que tengan alguna de las características siguientes:

Explosivos: sustancias y preparados que pueden explosionar bajo el efecto de una llama o que son más sensibles a los choques o a la fricción que el dinitrobenceno.

Comburente: sustancias y preparados, que en contacto con otros, particularmente con los inflamables, originan una reacción fuertemente exotérmica.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Fácilmente inflamables. Se definen como tales:

Sustancias y preparados que, a la temperatura ambiente, en el aire y sin aporte de energía, puedan calentarse e incluso inflamarse.

Sustancias y preparados en estado líquido que tengan un punto de destello inferior a 21° C.

Sustancias y preparados sólidos que pueden inflamarse fácilmente por la acción breve de una fuente de ignición y que continúen quemándose o consumiéndose después del alejamiento de la misma.

Sustancias y preparados gaseosos que sean inflamables en el aire a presión normal.

Sustancias y preparados que, en contacto con el agua o el aire húmedo, desprendan gases fácilmente inflamables en cantidades peligrosas.

Inflamables: sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 21° C e inferior o igual a 55° C.

Extremadamente inflamables: sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 0° C, y su punto de ebullición inferior o igual a 35° C.

Irritantes: sustancias y preparados no corrosivos que, por contacto inmediato, prolongado o repetido con la piel o mucosas, puedan provocar una reacción inflamatoria.

Nocivos: sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan entrañar riesgos de gravedad limitada para la salud.

Tóxicos: sustancias o preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir riesgos graves agudos o crónicos, incluso la muerte (incluyendo las sustancias o preparados muy tóxicos).

Cancerígenos: sustancias o preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden producir el cáncer o aumentar su frecuencia.

Corrosivo: sustancias y preparados que, en contacto con los tejidos vivos, pueden ejercer sobre ellos una acción destructiva.

Infeccioso: materias conteniendo microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen buenas razones para creerlo, que causan enfermedades en los animales o en el hombre.

Tóxico para la reproducción: sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan inducir lesiones en el feto durante su desarrollo intrauterino.

Mutagénicos: sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir alteraciones en el material genético de las células.

Sustancias o preparados: que, en contacto con el agua, el aire o un ácido, desprendan un gas tóxico o muy tóxico.

Materias susceptibles: después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia, por un medio cualquiera, por ejemplo un lixiviado, que posee alguna de las características enumeradas anteriormente.

Ecotóxico: peligroso para el Medio Ambiente, Residuos que presentan riesgos inmediatos o diferidos para el medio ambiente.

Los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera.

Los residuos líquidos.

Los residuos radiactivos.

Los residuos procedentes de la prospección, de la extracción, del tratamiento y del almacenamiento de recursos mineros y de la explotación de canteras.

Las aguas residuales.

Los explosivos desclasificados.

Los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias orgánicas que no sean peligrosas y se utilicen en el marco de la explotación agraria.

Los vertidos de fuentes líquidos a las aguas subterráneas y superficiales.

Aquellos residuos procedentes de negocios con carácter de RSU, pero que en aplicación de la Ley de Envases y Residuos de Envases no procede la recogida por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Los residuos y escombros procedentes de obras de construcción, ya sean obras mayores o menores.

Los residuos no asimilables a residuos sólidos urbanos de mataderos, parques zoológicos y demás establecimientos públicos similares.

Los residuos sanitarios no asimilables a residuos sólidos urbanos de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, veterinarios y farmacéuticos.

Los productos de alimentación cuya fecha de caducidad haya sido superada y pudieran adquirir la condición de residuos peligrosos.

3. Es competencia del Gobierno de Canarias, Consejería de Política Territorial, Viceconsejería de Medio Ambiente, la regulación, autorización y ordenación de la gestión de la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos clasificados como residuos no urbanos.

El citado Organismo ha clasificado los siguientes productos, más comunes en Canarias:

Hidrocarburos.

Lodos de combustible sin plomo.

Lodos de gasolinas etiladas (con Pb).

Lodos procedentes de plantas, equipos y operaciones de mantenimiento. (Lodos y residuos sólidos aceitosos).

Lodos de tratamiento de aguas residuales industriales con hidrocarburos. (Mezclas de grasa y aceite procedentes de la separación de aceite/agua residual).

Vertidos de hidrocarburos. (Tierras y otros contaminados accidentalmente por hidrocarburos).

Residuos no especificados en otra categoría (alquitranes). (Envases, trapos y otros contaminados voluntariamente por hidrocarburos).

Aceites, lubricantes de maquinaria. (Usados, minerales o sintéticos, de motores y engranajes).

Líquido de frenos.

Aceites hidráulicas (que contienen solo aceite mineral).

Químicos.

Pinturas (y tintes, resinas y pegamentos).

Disolventes no halogenados.

Disolventes halogenados (y mezclas de disolventes halogenados).

Disolventes halogenados (Percloroetileno).

Líquidos de revelado de fotografía.

Escorias y cenizas volantes de fuel oil (de calderas de combustión).

Aceites de dieléctrico/aislamiento con PCB/PCT.

Transformadores con PCB y PCT.

Baterías usadas (plomo-ácido).

Pilas botón con mercurio.

Pilas de Litio.

Acumuladores Ni-Cd.

Resinas intercambiadoras (descarbonatadoras).

Medicinas caducadas.

Pesticidas (y envases vacíos de productos fitosanitarios).

Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

Materiales de aislamiento que contienen amianto.

Artículo 6.- OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

La ordenación de la producción y gestión de los residuos deberá perseguir los siguientes objetivos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- a) La minimización de los residuos y de su peligrosidad.
- b) Hacer efectivo el principio de responsabilidad en la generación de toda clase de residuos.
- c) La recogida selectiva de residuos.
- d) Cualquier otro que tenga relación con la defensa del medio ambiente y la salud de las personas.

Título II.- Limpieza de la red viaria y otros espacios libres **Capítulo Primero: De la limpieza**

Artículo 7.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA

La limpieza de la red viaria y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 8.- LIMPIEZA DE SOLARES Y DEMÁS TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

2.- Los residuos resultantes de estas limpiezas serán depositados en los contenedores normalizados propiedad de los particulares que permitan su recogida por el Servicio Municipal y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

3.- El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos recintos, incluyendo la exigencia de desratización y desinfección, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

4.- Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados conforme a la normativa vigente. En especial, se deberá evitar que los solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables sus propietarios de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.

El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto de que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender al requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad o interés público debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente.

Los servicios municipales imputarán a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

Artículo 9.- PROHIBICIONES DE ENSUCIAR EL ESPACIO PÚBLICO

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su ornato, higiene y aseo.

2. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras y otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3. Se prohíbe cualquier manipulación de las papeleras que ocasionen suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

Artículo 10.- ACTUACIONES PROHIBIDAS

Por su especial repercusión en el ornato e higiene del municipio, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites y otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.

b) Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

c) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.

d) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuo, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.

e) Ensuciar la vía pública por el riego de las plantas.

f) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.

g) Introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores y otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

h) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

i) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.

j) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.

k) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos.

l) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.

m) Almacenar fuera de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción, arena, bloques, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera de la valla protectora de las obras.

Artículo 11.- ACTIVIDADES PRIVADAS

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, máquinas expendedoras, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada y aledaños.

La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad de la persona física o jurídica titular de la actividad que suponga dicho uso.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

3. La propiedad de inmuebles o establecimientos está obligada a mantener limpias las fachadas y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos.

4. En los establecimientos comerciales, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

Artículo 12.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA PUBLICIDAD

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública, carteles, folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario. El infractor será el que lo coloca y subsidiariamente la empresa publicitaria y la empresa anunciante.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Queda prohibido pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición a los partidos políticos en períodos electorales en los espacios autorizados por la Junta Electoral, que, en todo caso, estarán obligados a su retirada tras la finalización de dicho periodo.

4. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

5. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de las vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 13.- PINTADAS Y GRAFFITIS

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, graffitis, mancha, garabato, escrito e inscripciones, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o bien rayando la superficie, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios (públicos o privados) o viviendas, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elementos integrante del municipio.

Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

El Ayuntamiento subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporta la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo a los agentes de la autoridad.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 14.- AFECCIONES AL ESPACIO PÚBLICO POR OBRAS

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema de lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

4. Se prohíbe el traslado de papeleras, contenedores, horquillas delimitadores de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos sin la preceptiva autorización municipal.

5. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 15.- CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras, calzadas y cualquier otro lugar o elemento público que pudiera verse afectado que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 16.- TRANSPORTE DE RESIDUOS Y MATERIALES



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Artículo 17.- ANIMALES

Queda prohibido ensuciar la vía pública con las defecaciones de los perros. Los dueños o encargados que los saquen a esta necesidad, deberán ir provistos de bolsas con recogedor incorporado, papel u otro sistema adecuado para proceder a la recogida de los excrementos, depositándolos en los contenedores o papeleras con el resto de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 18.- ACTOS PÚBLICOS

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiere de una preparación previa y repercute de forma excepcional en la limpieza viaria

2. Quienes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien los espacios públicos.

A estos efectos, la organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos.

3. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 30 días hábiles de antelación, la celebración de los mismos. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

4. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quienes organicen el acto público.

5. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público y otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

6. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Artículo 19.- LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

1.- El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

2.- Prohibiciones:

Bancos: no se permite el uso inadecuado de los bancos o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladarlos cuando no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones, pinturas o pernocketaciones.

Juegos infantiles: su utilización solamente está permitida a los niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan.

Papeleras: queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas) hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

Fuentes: queda prohibido realizar cualquier uso del agua o manipulación de las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal, así como lavar objetos de cualquier clase, lavarse, bañarse, echar a nadar animales y enturbiar las aguas, abrevar o bañar animales y practicar juegos.

Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos: queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso o funcionamiento.

Título III.- Residuos urbanos

Capítulo I. Recogida de Residuos

Artículo 20.- DEFINICIONES

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por:

1.“Envase”: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o consumidor.

2.“Gestor”: cualquier persona, física o jurídica, autorizada para realizar las actividades de gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

3.“Obra menor de construcción y reparación domiciliaria”: obra de construcción y/o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

4.“Poseedor”: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de los mismos.

5.“Productor”: cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad genere residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

6.“Residuo”: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

7.“Residuos urbanos”: Se consideran residuos urbanos, siendo, por tanto, su gestión de competencia municipal, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición y cantidad puedan asimilarse a los anteriores.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

También se consideran residuos urbanos:

Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

Animales domésticos muertos.

Muebles y enseres abandonados.

Vehículos abandonados.

Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Residuos sanitarios asimilados a los urbanos.

2.- El Ayuntamiento podrá implantar, bien con sus propios medios o bien mediante gestores autorizados, la recogida selectiva de otros residuos que, sin tener la consideración de urbanos, sea necesario procesar de forma específica para su reciclaje o eliminación (caso, entre otros, de las pilas, aceites vegetales y minerales de carácter doméstico, etc.).

Artículo 21.- RECOGIDA

1. La recogida de residuos sólidos urbanos será establecida por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, almacenamiento, eliminación o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.

3. La presentación en la vía pública de los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos, se hará obligatoriamente en bolsas de plástico o recipientes herméticos que se depositarán en los contenedores, o, en caso de no existir, en puntos y en horario fijado por el Ayuntamiento. En la actualidad, se dispone de contenedores, de distintas capacidades, ubicados en lugares que facilitan la recogida de residuos.

En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar los residuos sólidos urbanos en las calles y aceras, fuera de los contenedores normalizados o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 22.- COMUNIDADES DE VECINOS, NEGOCIOS E INDUSTRIAS

1. Las comunidades de vecinos, negocios o industrias y cualquier productor de los mismos, deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas y serán depositados en los contenedores normalizados situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento.

2. Los bares, supermercados, negocios e industrias deberán dotarse de sus propios contenedores con las capacidades adecuadas y de conformidad a los modelos normalizados utilizados por el Ayuntamiento.

Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, por lo que sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida y deberán retirarse de la vía una vez que la recogida haya sido realizada.

3. Si la producción de residuos sólidos urbanos de un establecimiento, supera, de forma extraordinaria y no habitual, las limitaciones del artículo 5 de esta Ordenanza, no se podrán depositar los residuos en la vía pública para su recogida por los Servicios Municipales.

En este caso, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los Vertederos Autorizados que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada ante los Servicios Técnicos municipales que valorarán el coste del servicio.

En el segundo caso, el interesado abonará el coste valorado por los Servicios Técnicos Municipales.

En caso de incumplimiento por parte del interesado de la obligación de formular las mencionadas solicitudes, se procederá por la Administración Municipal a la ejecución subsidiaria previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 23.- OBLIGACIONES

1. La persona, sea física o jurídica, que genera residuos sólidos urbanos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, estará obligado a informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de dichos residuos. Asimismo, queda prohibido proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora municipal.

Artículo 24.- DEPÓSITO DE RESIDUOS

1.- Los usuarios que generen residuos municipales y los titulares de actividades que generen residuos asimilables a urbanos deberán separar en origen cuatro diferentes clases de residuos:

envases: se trata de envases de plástico, tales como botellas de agua y refrescos, envases de gel de baño, champús, etc. de productos de limpieza como suavizantes, lejías, lavavajillas, amoníaco, etc. bolsas de supermercado, tarrinas de yogur; así como latas, bricks y envases metálicos como latas de bebida, de conservas de pescado, verduras, aceitunas o comida de animales, sprays o aerosoles completamente vacíos, bandejas de aluminio, o bricks de leche, zumos, salsas, vinos, caldos o sopas, y similares.

vidrio: son los residuos de envases de vidrio como botellas, frascos y tarros de bebidas, conservas y otros alimentos y perfumes.

papel y cartón: residuos de papel y cartón, tales como periódicos, revistas, publicaciones, bolsas de papel, cajas de zapatos, de cereales, cajas de galletas, hueveras de cartón y similares.

materia orgánica y "varios o resto": son los residuos provenientes de la preparación de alimentos o restos de comida; los procedentes de la poda y eliminación de material vegetal hasta un volumen de 20 litros, los provenientes de las labores de limpieza siempre que sean inertes, los materiales de látex, cenizas y restos apagados de lumbres o similares.

La anterior clasificación podrá ser modificada por el Ayuntamiento con objeto de mejorar el tratamiento de los residuos.

2.- El depósito de las distintas fracciones en que se hayan separado los residuos se hará según se indica:

a) La fracción orgánica y "varios o resto" se depositará en contenedor normalizado o mediante el sistema de recogida soterrada.

b) Los envases se depositarán en contenedor de color amarillo.

c) El papel y el cartón se depositarán en contenedor de color azul.

d) El vidrio se depositará en contenedor de color verde.

3.- Obligaciones de los usuarios:

Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma reglamentaria.

Depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores, siguiendo las normas establecidas y, en particular, contenidos en bolsas o recipientes debidamente cerrados.

Comprimir y plegar, en la medida de lo posible, las cajas y objetos voluminosos que se depositen en los contenedores.

Los residuos pertenecientes a la fracción orgánica y "resto" se depositarán en los contenedores a partir de las 21:00 horas, y antes de la hora habitual de paso del camión de recogida de residuos. Cuando se trate de establecimientos comerciales o centros públicos o privados cuyo cierre total sea anterior a la hora indicada, podrán depositar sus residuos a la hora de su cierre. Cualquier modificación en el horario fijado se adoptará mediante Bando del Alcalde, y será comunicada a los usuarios por los medios que faciliten la mayor difusión posible.

4.- Se prohíbe:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El abandono de residuos en la vía pública.

El depósito de residuos en contenedores distintos a los específicos de cada clase, así como la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión que dificulte o impida la finalidad propia de la recogida selectiva.

El depósito a granel en los contenedores de los residuos de materia orgánica y resto.

El vertido de residuos líquidos o susceptibles de licuarse, sin previo tratamiento con agregantes.

El depósito de residuos en los contenedores cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción.

El depósito de objetos metálicos o de otra clase que puedan obstaculizar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.

5.- Si, como consecuencia de un manejo o depósito inadecuado de los residuos por parte de los usuarios, se produjeran vertidos, el causante será responsable de la limpieza de la suciedad ocasionada y de los daños producidos.

6.- Cuando el usuario debiera desprenderse de residuos objeto de recogidas domiciliarias en cantidades mayores a las que constituyen la producción usual diaria, no podrá depositarlos juntamente con los residuos habituales. En este caso deberá ponerse en contacto con los Servicios Municipales, para asegurar el correcto depósito y traslado de aquéllos.

7.- Una vez depositados los residuos en los contenedores, aquéllos pasan a ser de propiedad municipal, quedando prohibido retirarlos de los contenedores.

Artículo 25.- SISTEMA DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ASIMILADOS

1. Recogida mediante contenedores.

Los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos y asimilados se instalarán en la vía pública.

La determinación del número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación corresponde al Ayuntamiento, quien asimismo podrá establecer reservas de espacios o retranqueos en las aceras para la ubicación de los contenedores. En ningún caso los usuarios podrán manipular los contenedores, ni alterar su colocación. Tampoco se permite el estacionamiento de vehículos en lugares que dificulten el traslado de los contenedores o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

El Ayuntamiento procurará que la colocación de los contenedores tenga lugar donde resulte menos molesta para los usuarios.

Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores, para su conservación y mantenimiento en condiciones higiénicas.

Por su parte, los usuarios y ciudadanos en general deben observar una conducta adecuada para la conservación y mantenimiento de los contenedores en debidas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece respecto de las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc. y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

2. Contenedores de uso exclusivo.

En las zonas del municipio donde el sistema de recogida de residuos sea el denominado "puerta a puerta", las comunidades de vecinos de cada inmueble o, en su caso, los residentes en el mismo y los titulares de los establecimientos de negocio dispondrán de contenedores normalizados para los residuos de la fracción orgánica y "varios o resto" dentro del propio edificio, en un recinto o lugar adecuado para ello.

Será responsabilidad de las comunidades de vecinos de cada inmueble o, en su caso, de los residentes y los titulares de los establecimientos de negocio sitios en el mismo, sacar los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

contenedores normalizados a la calle una hora antes de la fijada para el paso del vehículo de recogida, así como de retirarlo posteriormente al interior de los recintos.

Las edificaciones de nueva construcción deberán disponer de una reserva de espacio en que pueda construirse un almacén de contenedores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Los grandes y medianos establecimientos comerciales, entendiéndose por tales los así definidos por la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias y la Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la Licencia Comercial Específica, así como los establecimientos de negocio que generen gran cantidad de residuos y aquellos especializados en bienes de consumo cotidiano con clasificación de autoservicio, supermercado o hipermercado, así como aquellos otros que el Ayuntamiento pudiera determinar, depositarán sus residuos en contenedores normalizados de uso exclusivo, los cuales se albergarán en recintos del propio establecimiento debidamente acondicionados para ello y que cumplan con la normativa aplicable.

En las zonas peatonales donde no se permita la circulación rodada y, por tanto, no sea posible el acceso del vehículo de recogida a los portales, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

3. Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada.

El Ayuntamiento podrá implantar el sistema de recogida de residuos urbanos y asimilados mediante contenerización soterrada.

Para la recogida de residuos en este sistema, se utilizarán los siguientes buzones:

Buzón plateado de acero inoxidable o de hierro forjado, para los residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios, que se depositarán en bolsas cerradas de tamaño adecuado al de la boca del buzón.

Sistemas con elevación electro-hidráulica.

Artículo 26.- CENTRO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS

1. El Centro municipal de recogida de residuos es un centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de los residuos generados en los hogares que por su volumen u otras características no pudieran ser depositados en los sistemas de recogida de la vía pública, o cuya eliminación mediante tal sistema o mediante el vertido a la red de saneamiento, pudiera dar lugar a deterioro en las instalaciones de tratamiento y/o eliminación, o daños al medio ambiente.

El Centro municipal de recogida de residuos puede tener carácter fijo, si se sitúa en un lugar concreto del municipio, o móvil, si la recogida tiene lugar mediante vehículos desplazados al lugar donde se precisa la prestación del servicio.

2. En cuanto a la cantidad de residuos a depositar en los puntos limpios se establecen las siguientes limitaciones:

Escombros: 5 bolsas de 20 Kg.

Mobiliario, enseres y electrodomésticos: 2 unidades.

Chatarra pequeña: 100 Kg.

Vidrio: sin límite.

Pilas: sin límite.

Baterías vehículos: 1 unidad.

Artículo 27.- PROHIBICIÓN DE ARROJAR RESIDUOS A LA RED DE ALCANTARILLADO



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1. Queda prohibida la evacuación de ningún tipo de residuo sólido a través de la red de alcantarillado. Igualmente se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los residuos triturados a la red de saneamiento.

2. Los establecimientos comerciales tipo bares, restaurantes, cafeterías, supermercados, hoteles, etc. deberán instalar, obligatoriamente, sistemas decantadores (separadores) de grasas y contratar con gestor autorizado su retirada periódica.

Capítulo II. Casos especiales

Artículo 28.- RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

1. Se consideran animales domésticos aquellos animales que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

Especialmente será de aplicación esta ordenanza a las subespecies y variedades de perros y gatos.

2.- Los cadáveres de animales domésticos cuyos propietarios residan en el término municipal de la Villa de Santa Brígida tienen la consideración de residuos municipales, de modo que las personas que precisen desprenderse de ellos, deberán ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Limpieza, al objeto de gestionar su eliminación.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos, ni en los supuestos de sacrificios por enfermedades o epidemias.

3.- Quienes observen la presencia de animales muertos en espacios públicos deberán igualmente comunicarlo al Servicio Municipal de Limpieza, a fin de proceder a su retirada en las debidas condiciones higiénicas.

4.- En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

Artículo 29.- RECOGIDA DE MUEBLES Y OTROS RESIDUOS VOLUMINOSOS

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles y enseres y todo tipo de objetos domésticos para que sean retirados por los camiones que realizan la recogida de los residuos sólidos urbanos

2. Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos, podrán optar entre depositarlos directamente en el Centro municipal de recogida de residuos o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previo aviso al Ayuntamiento, donde se les indicará las fechas y el procedimiento a seguir para la retirada de los residuos.

Artículo 30.- RECOGIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

1.- Estos residuos son los provenientes de aparatos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen. Sólo pueden tener la consideración de residuos municipales los de alguna de las siguientes clases:

- Grandes electrodomésticos.
- Pequeños electrodomésticos.
- Equipos de informática y telecomunicaciones.
- Aparatos eléctricos de consumo.
- Herramientas eléctricas y electrónicas.
- Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

2.- Según su procedencia, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos pueden ser:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

a) De origen particular, cuando proceden de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que tienen la consideración de residuos urbanos de responsabilidad municipal. El poseedor de residuos de esta naturaleza puede depositarlos en alguno de los Puntos Limpios o hacer uso del sistema de recogida domiciliaria.

b) De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc., deciden renovar o deshacerse de aparatos eléctricos o electrónicos que se encuentren deteriorados y/u obsoletos, que por su naturaleza o cantidad no pueden ser considerados como procedentes de hogares particulares, así como los de distribuidores o fabricantes que ofrezcan entre sus servicios la retirada de los referidos residuos de sus clientes. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados

3. Queda prohibido depositar en los espacios públicos este tipo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para que sean retirados por los camiones que realizan la recogida de los residuos sólidos urbanos

4. Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos, podrán optar entre depositarlos directamente en el Centro municipal de recogida de residuos o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previo aviso al Ayuntamiento, donde se les indicará las fechas y el procedimiento a seguir para la retirada de los residuos.

Artículo 31.- RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

1.- A efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos abandonados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Seguridad Vial:

1.Vehículos en depósito municipal, cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.Vehículos en la vía pública, cuando permanezcan estacionados por un período superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación.

2.- La autoridad municipal podrá proceder, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, en los siguientes casos:

Quando constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio u ornato público.

Quando se presuma su abandono en la vía pública de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 71 de la Ley de Seguridad Vial.

3.- Los vehículos no tendrán la consideración de residuos hasta que no sean entregados a un Centro Autorizado de Tratamiento, que proceda a su descontaminación y expida un Certificado de Destrucción.

4.- En todo caso, los propietarios de los vehículos o de los restos de éstos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y tratamiento de descontaminación a que sean sometidos los mismos.

Artículo 32.- RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y REPARACIONES DOMICILIARIAS

1.- Se consideran residuos urbanos aquellos residuos inertes procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias, cuya gestión será, en consecuencia, de competencia del Ayuntamiento.

2.- Si el volumen de los residuos no sobrepasa los 20 litros, podrán depositarse, en bolsas perfectamente cerradas, junto con los residuos que no tengan una recogida selectiva diferenciada. De superar tal volumen, estos residuos deberán depositarse en el Centro municipal de recogida de residuos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3.- El resto de residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición), así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierra, no se consideran residuos urbanos o municipales, y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin. La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a las normas contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Si la gestión de este tipo de residuos requiriera la instalación de contenedores en la vía pública, ésta tendrá lugar previa la obtención de la pertinente autorización municipal, debiendo situarse delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

El emplazamiento de los contenedores tendrá que cumplir con las distancias establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación, y con las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal de ocupación de vía pública del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, así como con las instrucciones de la Policía Local, sin que en ningún caso se obstaculicen bocas de incendios, tapas de registro, contenedores o buzones de residuos urbanos, o mobiliario urbano en general, ni se interfiera en el normal desarrollo de los servicios públicos.

En los contenedores para residuos de obras de construcción y demolición no podrá depositarse ningún otro tipo de residuos, debiendo el productor efectuar la selección y separación previa de aquellos que no tengan este carácter, en particular los peligrosos, los cuales tendrá que gestionar de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

La carga de los residuos no excederá del borde superior del contenedor y deberán utilizarse las protecciones necesarias para que su contenido no se esparza por ninguna circunstancia, incluidas las atmosféricas

Los contenedores no deberán permanecer llenos por plazo superior de 48 horas, y, con carácter general, se retirarán de la vía pública los sábados, domingos y días festivos y las vísperas de fiesta desde las 15 horas.

Artículo 33.- RECOGIDA DE RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas podrán optar entre depositarlos en los contenedores para la fracción orgánica y “resto” de los residuos domiciliarios, siempre que su volumen no exceda de 20 litros, o trasladarlos al Centro municipal de recogida de residuos o a los lugares determinados al efecto por el Ayuntamiento, siempre que el volumen de los residuos sea superior.

Si la gestión de este tipo de residuos requiriera la instalación de bañeras en la vía pública, ésta podrá ser solicitada en el Ayuntamiento.

2. Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

Artículo 34.- RESIDUOS DE PILAS USADAS

1. Los residuos de pilas y baterías procedentes de domicilios, oficinas y comercios se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los contenedores específicos de pilas ubicados en la vía pública o en comercios o establecimientos que dispongan de los mismos.

Si estos contenedores lo permitieran, se separarán las pilas de botón del resto.

Los residuos de pilas podrán depositarse asimismo en el Centro municipal de recogida de residuos.

La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

Artículo 35.- RESIDUOS DE ACEITAS Y GRASAS VEGETALES DE ORIGEN DOMICILIARIO

1. Se consideran residuos municipales los aceites usados provenientes de los procesos de cocción verificados solamente en los domicilios particulares. En caso de residuos provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles, cocinas industriales, etc., se considerarán residuos industriales, debiendo el titular del establecimiento de que se trate gestionarlos a través de los gestores autorizados.

2. Los usuarios podrán desprenderse de los residuos municipales de este tipo mediante su depósito en el Centro municipal de recogida de residuos y otros que pudiera habilitar el Ayuntamiento.

3. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria, o su vertido en la red de saneamiento.

Artículo 36.- RESIDUOS INDUSTRIALES

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos urbanos o municipales tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos urbanos o municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

Artículo 37.- RESIDUOS SANITARIOS

1. El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida tiene la competencia para la recogida y transporte de los residuos sanitarios asimilables a los residuos sólidos urbanos o municipales, especificados en la legislación vigente de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre residuos sanitarios.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificar estos residuos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada.

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa autonómica así como cualquier otra información, tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación vigente.

Artículo 38.- ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS

La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.

Título IV.- Tratamiento de los residuos

Artículo 39.- Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, deberán estar autorizados por la Administración competente. En cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En relación con el tratamiento y eliminación de RSU, este Ayuntamiento ha delegado sus funciones en el Cabildo de Gran Canaria, el cuál los gestiona mediante el Plan Insular de Residuos Sólidos.

Artículo 40.- Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino, e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiese lugar.

Artículo 41.- Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de reciclado, valorización, etc., se regirán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad no autorizada, destinada a la eliminación de residuos, quema de residuos, entre otras.

Título V.- Inspección, infracciones y sanciones **Capítulo I.- Inspección de los residuos**

Artículo 42.- ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN

1. La Autoridad Municipal podrá realizar inspecciones en todos los establecimientos que generen residuos.

2. Las instalaciones, establecimientos o empresas están obligadas a colaborar con las Autoridades Municipales a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma de muestras y recogida de las informaciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Capítulo II.- Infracciones y sanciones

Artículo 43.- La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

Cuando se trate de obligaciones y prohibiciones colectivas tales como el uso, conservación y limpieza de los recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble en el caso de no estar formalmente constituida aquella. Las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Artículo 44.- TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Sin perjuicio de la legislación autonómica y básica del Estado en materia de residuos, constituirán infracciones las previstas en los siguientes apartados:

Infracciones leves:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares y otros espacios libres del mismo carácter, conforme establece el artículo 8.

b) Depositar los residuos de pequeña entidad fuera de los elementos del mobiliario destinados a tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 o realizar otra de las conductas prohibidas en el artículo 9.

c) Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer a animales o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 10 de esta Ordenanza.

d) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.

e) El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal de colocar elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 11.

f) Abandonar o arrojar folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que ensucie los espacios públicos; desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares ensuciando los espacios de conformidad con lo establecido en el artículo 12 apartados 1 y 2.

g) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras, de acuerdo con el artículo 14.1.

h) No lavar los bajos de los vehículos que accedan a la vía pública desde zonas de obras, de conformidad con el artículo 14.3.

i) Realizar las conductas prohibidas en el artículo 24 de esta Ordenanza.

Infracciones graves:

a) Ensuciar por lavar, limpiar o cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios públicos, así como realizar las necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos, de conformidad con el artículo 10 a) y h).

b) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares, de conformidad con el artículo 10 k).

c) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, de acuerdo con el artículo 10 l) o incumpliendo lo previsto en el artículo 32.

d) Almacenar material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras sin usar los contenedores para su acopio, conforme establecen los artículos 10 m) y 14.2.

e) Incumplir lo establecido en el artículo 12.3 en lo relativo al reparto domiciliario de la publicidad.

f) Incumplir la obligación de quienes realicen obras en la vía pública de acotar el perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento para prevenir la suciedad, de conformidad con el artículo 14.2.

g) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos urbanos, por motivos de ejecución de obras en la vía pública sin autorización de los servicios municipales, conforme el artículo 14.4.

h) Incumplir lo establecido en los artículos 15 y 16 relativos a la carga y descarga de vehículos y transporte de residuos y materiales.

i) Incumplir la obligación de recogida y limpieza inmediata de las defecaciones de perros y otros animales y demás obligaciones en relación con animales domésticos, de conformidad con el artículo 17.

j) Realizar las conductas prohibidas en el artículo 27.1 de esta Ordenanza y no cumplir con la obligación de instalación de decantadores exigida en el artículo 27.2.

k) Realizar las conductas prohibidas en los artículos 29.1 y 30.3 de esta Ordenanza.

l) Realizar las conductas prohibidas en los artículos 34.2 y 35.3 de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Infracciones muy graves:

a) No mantener en las debidas condiciones de higiene y ornato público solares particulares con grave perjuicio al interés público sin evitar su utilización como espacios de depósitos de residuos, de conformidad con el artículo 8.4.

b) Incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos de conformidad con el artículo 18.

c) Dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento o cualquier otro elemento del mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

d) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 28.

e) Realizar cualquier clase de pintadas, graffittis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante del municipio, a tenor del artículo 13.

Artículo 45.- SANCIONES

1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

2. En el caso de la infracción por realización de cualquier clase de pintadas, graffittis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante del municipio, podrá preverse con carácter accesorio, el decomiso, y la destrucción en su caso, del material usado en la realización de las pintadas, graffittis e inscripciones.

Asimismo el sujeto infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajo de limpieza de pintadas en la vía pública, conforme el procedimiento que se establezca por el órgano que ostente la competencia en materia de potestad sancionadora.

Artículo 46.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, perjuicio causado, reiteración, grado de intencionalidad así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes

2. No obstante lo anterior, se considera circunstancia agravante, la realización de las conductas prohibidas en el artículo 13 cuando afecten a edificios y monumentos de carácter histórico.

Artículo 47.- IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza los que hayan participado en su comisión.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. Los productores o gestores de residuos de cualquier naturaleza serán responsables de las infracciones señaladas en esta Ordenanza cometidas por sí o por personas vinculadas a ellos mediante contrato de trabajo o prestación de servicios.

3.- En caso de que los efectos perjudiciales para el medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, se podrá imputar respectivamente esta responsabilidad y sus efectos en la medida de su participación en los hechos.

4.- La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros, y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción o cuando el productor o gestor haga su entrega a persona física o jurídica que no esté autorizada para ello.

Artículo 48.- MEDIDAS PROVISIONALES

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Artículo 49.- El órgano competente para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones descritas es el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado.

Artículo 50.- APRECIACIÓN DE DELITO O FALTA

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudiera constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 51.- RESPONSABILIDAD PENAL

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 52.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

2. El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza municipal del Servicio de Limpieza de este Ayuntamiento así como todas aquellas ordenanzas que por su contenido se opongan o resulten incompatibles con la misma”.

TERCERO.- Someter a información pública la ordenanza aprobada por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido, se entenderá aprobada definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, procediendo la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la Ordenanza, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Visto el Informe Jurídico de la Secretaría General , de fecha 11 de febrero de 2010.

Visto asimismo el Informe favorable que emiten los Ingenieros Técnicos Municipales de fecha 10 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

“INFORME QUE EMITEN LOS INGENIEROS TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL EN EL EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.”

ANTECEDENTES:

En relación con la Providencia de Alcaldía, en la que se solicitaba informe, sobre la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, previo a la aprobación por el órgano municipal competente. Adjuntándose copia de un borrador de la misma.

Por los Técnicos que suscriben se ha procedido a realizar distintas modificaciones sobre el texto propuesto, para su adecuación a normativa actualizada y a nuestras especificidades; todo ello con el fin de perfeccionar el texto base.

Nuestra aportación se refiere única y exclusivamente a los aspectos técnicos de la ordenanza.

En base a estos antecedentes, se emite el siguiente

INFORME:

Para la redacción de la Ordenanza, que se somete a aprobación, se ha tenido en cuenta toda la normativa sectorial de carácter autonómico, nacional y europeo; así como pequeñas adaptaciones a nuestras peculiaridades. Con lo que, a criterio de estos técnicos, se ha conseguido elaborar una normativa rigurosa, actualizada y adaptada a las especificidades de nuestro municipio,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

que permitirá una mejor gestión de los servicios de limpieza de espacios públicos y de los residuos sólidos generados en nuestro municipio, mediante el establecimiento de los niveles, límites, sistemas, procedimientos e instrumentos de actuación, necesarios para una mejora de la calidad ambiental en nuestro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los técnicos que suscriben, informan favorablemente la ordenanza que se adjunta, rubricada en su integridad, por considerarla apropiada para las necesidades que pretende satisfacer y, en consecuencia, no ven ningún inconveniente para continuar con los trámites preceptivos para su aprobación.

Es todo cuanto tenemos que informar a nuestro leal saber y entender, y salvo mejor criterio, para su conocimiento y efectos.”

Abierto turno de intervenciones por la Presidencia se da cuenta de las novedades introducidas.

Sometida a Dictamen la propuesta, ésta resulta dictaminada favorablemente por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Los Verdes, Mixto y la abstención del Grupo Municipal PSOE.”

Con carácter previo a la apertura del debate del punto, por Secretaría se da cuenta de la sustitución en el texto de la Ordenanza del término punto limpio por centro de recogida de residuos.

Abierto turno de intervenciones, por la Presidencia se aclara que la ordenanza no supone gravar al ciudadano con la prestación del servicio de basura, recogida de enseres.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del PSOE manifestando que era una ordenanza ya solicitada por su grupo. Aprecia, sin embargo, que esta es incompleta, entre otros, porque no recoge una gran cantidad de infracciones sobre todo con las actividades industriales o ejercer actividades contrarias a la ordenanza, ejercer actividades sin autorización o con incumplimiento de sus condiciones de autorización. Concluye, solicitando quede sobre la mesa.

Por el Sr. Alcalde se expresa que no la dejará sobre la mesa toda vez que ello implica retrasar su procedimiento de aprobación.

En el mismo sentido se explica el Sr. Portavoz del Grupo Municipal PP pues se puede mejorar sin dejarla sobre la mesa dado que está previsto un trámite de información pública.

Por el Sr. Alcalde se invita a que se consensúen por los grupos municipales las posibles mejoras en el texto.

Otorgado turno de palabra al Sr. Concejal de Limpieza, por él mismo se expone que la ordenanza ha efectuado un tratamiento amplio previendo las campañas de sensibilización ciudadana, limpieza de los espacios públicos, control de vertidos incontrolados, daños al mobiliario urbano etc.

Por Don Antonio Díaz se felicita por el texto de la ordenanza así como Doña Amalia Bosch.

Sometido el Dictamen a votación con la corrección sugerida este resulta aprobado por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Verdes y Mixto y tres (3) votos de abstención del Grupo Municipal PSOE.

TERCERO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS.

Leído por la Secretaría General el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal de fecha 18 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Vista la propuesta de la Concejala de Servicios Sociales de fecha 11 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

“Vista la Ordenanza Específica de la Concesión de Subvenciones Nominativas con destino a Personas en Situación de Emergencia Social de la Villa de Santa Brígida aprobado por acuerdo del Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria de 25 de junio de 2009, y publicada en Boletín Oficial de la Provincia nº 144 de 11 de noviembre de 2009, mediante la cual se establecen las condiciones para la concesión de las Prestaciones Económicas con carácter nominativo y de Emergencia Social, que otorgará el Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, bien a instancia de parte o de oficio, cuando concurren circunstancias así lo aconsejen.

Visto que dichas subvenciones se otorgan a personas en situación de precariedad, con el fin de satisfacer necesidades básicas como son la alimentación, la higiene, la vestimenta, los gastos farmacéuticos, vivienda, transporte, educación, prótesis y órtesis, etc. que por su naturaleza deben ser satisfechos en el menor tiempo posible.

Visto que la referida ordenanza, a la hora de regular el procedimiento de concesión en su artículo 11.1 establece que “completado el expediente se elevará la propuesta a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver, sin perjuicio de la avocación de la competencia en el Concejal Delegado de Servicios Sociales, en el supuesto de no celebración de sesión por la Junta”.

Visto que el punto 3 del referido artículo 11 establece que “en aquellos casos en los que se una situación de extrema urgencia o gravedad, la resolución del expediente se puede adoptar por Decreto del Concejal Delegado, en su caso, para resolver el expediente en el plazo de 72 horas (laborables en la entidad) a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos recogidos en el artículo 5.e) de la presente y el informe del/a trabajador/a social. Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual, sin perjuicio de la obligación del solicitante de adjuntar toda la restante documentación. Concedida la prestación, se elevará a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento. Exclusivamente se acogerán a este apartado, las ayudas de emergencia social establecidas en el artículo 2.4 a) y b. 1)”.

Visto que si bien no todas las subvenciones deben concederse con la celeridad establecida en el punto 3 del artículo 11, en ocasiones mediante la elevación a de la propuesta a la Junta de Gobierno Local que se celebra cada 15 días, retrasa el otorgamiento de la misma y ello va en perjuicio y detrimento de aquellos que deben recibirla y es por ello por lo que desde esta Concejalía se propone sustituir el procedimiento de concesión de subvenciones estipulado en los puntos 1 y 3 del artículo 11 por el siguiente:

“Completado el expediente se elevará la propuesta al Alcalde o Concejal en el que delegue, órgano competente para resolver.

En aquellos casos en los que se una situación de extrema urgencia o gravedad, la resolución del expediente se puede adoptar por Decreto del Concejal Delegado, en su caso, para resolver el expediente en el plazo de 72 horas (laborables en la entidad) a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos recogidos en el artículo 5.e) de la presente y el informe del/a trabajador/a social. Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual, sin perjuicio de la obligación del solicitante de adjuntar toda la restante documentación. Exclusivamente se acogerán a este apartado, las ayudas de emergencia social establecidas en el artículo 2.4 a) y b. 1)”.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto que si bien no todas las subvenciones deben concederse con la celeridad establecida en el punto 3 del artículo 11, en ocasiones mediante la elevación a de la propuesta a la Junta de Gobierno Local que se celebra cada 15 días, retrasa el otorgamiento de la misma y ello va en perjuicio y detrimento de aquellos que deben recibirla y es por ello por lo que desde esta Concejalía se propone sustituir el procedimiento de concesión de subvenciones estipulado en los puntos 1 y 3 del artículo 11 por el siguiente:

“Completado el expediente se elevará la propuesta al Alcalde o Concejal en el que delegue, órgano competente para resolver.

En aquellos casos en los que se una situación de extrema urgencia o gravedad, la resolución del expediente se puede adoptar por Decreto del Concejal Delegado, en su caso, para resolver el expediente en el plazo de 72 horas (laborables en la entidad) a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos recogidos en el artículo 5.e) de la presente y el informe del/a trabajador/a social. Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual, sin perjuicio de la obligación del solicitante de adjuntar toda la restante documentación. Exclusivamente se acogerán a este apartado, las ayudas de emergencia social establecidas en el artículo 2.4 a) y b. 1)”.

De esta forma el artículo 11 quedaría con esta nueva redacción:

“Artículo 11.- Resolución y notificación del acuerdo.

1.- Completado el expediente se elevará la propuesta al Alcalde o Concejal en el que delegue, órgano competente para resolver.

2.- El acuerdo adoptado se notificará a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- En aquellos casos en los que se dé una situación de extrema urgencia o gravedad, la resolución del expediente se adoptará por resolución del Alcalde o Concejal en el que delegue, para resolver el expediente en el plazo de 72 horas (laborables en el entidad) a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos recogidos en el artículo 5.e) de la presente y el informe del/a trabajador/a social. Posteriormente se continuará el trámite habitual, sin perjuicio de la obligación del solicitante de adjuntar toda la restante documentación. Exclusivamente se acogerán a este apartado, las ayudas de emergencia social establecidas en el artículo 2.4 a) y b.1).

4.- En el caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud se entenderá desestimada.

5.-Contra el acuerdo adoptado podrán interponerse potestativamente, en los plazos previstos legalmente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)”.

Así mismo, y desde el trabajo diario en la Concejalía de Servicios Sociales y de la experiencia adquirida en la aplicación de las normas que regulan la concesión de Subvenciones Nominativas, con destino a personas en situación de emergencia social, se considera convenientemente la modificación puntual de los siguientes artículos al objeto de adaptarlas a una realidad que cambia día a día, y repercutir así en una mejor prestación a los usuarios:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Modificar el Artículo 3.- Beneficiarios/as, de forma que:

Donde dice “ Artículo.3.1.a).Estar empadronados en el municipio de Santa Brígida con una antelación mínima de 6 meses a la solicitud y ser residentes en el mismo, exceptuando aquellos/as solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional ó aquellos demandantes que, no cumpliendo el tiempo de antigüedad, se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social y hayan sido derivados por los servicios sociales de otro municipio (previo informe social de derivación), queda la siguiente redacción:

“Artículo.3.1.a).Estar empadronados en el municipio de Santa Brígida con una antelación mínima de 6 meses a la solicitud y ser residentes en el mismo, exceptuando aquellos/as solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional o aquellos demandantes que, no cumpliendo el tiempo de antigüedad, se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social y/o hayan sido derivados por los servicios sociales de otro municipio (previo informe social de derivación).

Modificar el artículo 5. Documentación necesaria, de la citada Ordenanza, de forma que:

Donde dice “ Artículo.5.7.- Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio , que abarque a todos los miembros de la unidad familiar, en caso de extrema necesidad y urgencia se aceptará declaración jurada suscrita por el solicitante de sus ingresos”, queda la siguiente redacción:

“Artículo . 5.7.- Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta correspondiente al solicitante , o en su defecto, certificado negativo de su presentación. En caso de extrema necesidad y urgencia se aceptará declaración responsable suscrita por el solicitante de no haber presentado declaración en el último ejercicio “.

Donde dice “Artículo . 5. 8.- Tres presupuestos del gasto que origine la petición de ayuda en los casos que proceda o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.”, queda la siguiente redacción:

“Artículo .5. 8.- Dos presupuestos del gasto que origine la petición de ayuda en los casos que proceda o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.”

Donde dice “Artículo . 5.10.-Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social.”,queda la siguiente redacción:

“Artículo . 5.10.-Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social del solicitante.”

Modificar el artículo 5 párrafo 15, de forma que donde dice “En cualquier caso considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la de los apartados 1, 2, 12 y 13 del presente artículo”, queda la siguiente redacción:

“En cualquier caso considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la de los apartados 1, 2, 10,11,12 y 13 del presente artículo”.

Modificar el artículo 5 párrafo 20, de forma que donde dice “e) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del trabajador social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considerara necesario. En cualquier caso considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la estipulada en los apartados 1, 2, 12 y 13.” queda la siguiente redacción:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“e) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del trabajador social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considerara necesario. En cualquier caso considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la estipulada en los apartados 1, 2, 10,11,12 y 13 del presente artículo”

Modificar el Artículo 9.-Criterios de concesión de la citada Ordenanza, de forma que:

4. Donde dice “ Artículo.9.1.-Para la concesión de estas ayudas de emergencia se emitirá, por los/as trabajadores/as sociales de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, el preceptivo informe-propuesta de valoración.

El informe de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Tipología y situación socio-familiar (hasta 10 puntos)
- Situación socio-económica (hasta 10 puntos)
 - 2.2. Ingresos de la Unidad Familiar:
 - 2.3. Situación de la Vivienda
- Situaciones de Riesgo y Exclusión Social (hasta 20 puntos)
- Proceso de Intervención social o familiar (hasta 10 puntos)
- Valoración Técnica (hasta 20 puntos)” queda la siguiente redacción:

5. “ Artículo.9.1.-Para la concesión de estas ayudas de emergencia se emitirá, por los/as trabajadores/as sociales de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, el preceptivo informe-propuesta de valoración.

El informe de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Perfil del solicitante (hasta 10 puntos)
- b) Situación familiar (hasta 20 puntos)
- c) Situación socio-económica (hasta 50 puntos)
 - 3.2. Ingresos de la Unidad Familiar:
 - 3.3. Situación de la Vivienda
- d) Situaciones de Riesgo y Exclusión Social (hasta 10 puntos)
- e) Valoración Técnica: proceso de intervención individual y familiar (hasta 10 puntos)

La puntuación mínima para percibir la prestación será de 25 puntos.

Modificar el Artículo 12.-Abono, de forma que:

6. Donde dice “ Artículo.12.2.- El importe de la prestación se abonará en su totalidad“, queda la siguiente redacción:

“ Artículo.12.2.- El importe de la prestación se abonará en un pago único. “

7. Donde dice “ Artículo.12. 5.- Se podrá financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitados, con el límite global del crédito disponible señalado en las presentes bases.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se determine en el informe de valoración de necesidad realizado por el/la Trabajador Social, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.” queda la siguiente redacción:

“ Artículo.12. 5.- Se podrá financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitados, con el límite global del crédito disponible señalado en las presentes bases. La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se determine en el informe de valoración de necesidad realizado por el/la Trabajador Social, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 9 y 10 de la presente Ordenanza.”

Modificar el Artículo. 17.- Obligaciones, de forma que se incluye un apartado, cuyo tenor literal de la redacción es el que a continuación se señala:

“Artículo.17.12.-El solicitante debe seguir el programa de intervención socio-familiar suscrito en contrato, acordado previamente con la trabajadora social del departamento de servicios sociales”.

Modificar el Artículo. 18.- Causas de Denegación, de forma que:

8. Donde dice “ Artículo. 18.3-Que el/a solicitante no resida en el municipio.”, queda la siguiente redacción:

Artículo. 18.3- Que el/a solicitante no acredite su residencia en el municipio según documentación solicitada en el Artículo 5.3.- o cualquier otra documentación que del Departamento de Servicios Sociales pueda considerar de interés para la correcta valoración de su solicitud y que se le podrá requerir durante su tramitación.

9. Incluir un apartado en el Artículo 18, cuyo tenor literal de la redacción es el que a continuación se señala:

“Artículo.18.7 El beneficiario no cumple con el programa de intervención socio-familiar suscrito en contrato acordado previamente con la trabajadora social del departamento de servicios sociales.

10. Modificar el Anexo IV: listado de productos subvencionados de primera necesidad, cuya redacción quedaría de la siguiente forma:

ANEXO IV

El listado de productos alimenticios, así como de higiene personal y del hogar, considerados de primera necesidad por el departamento de Servicios Sociales y que podrán acogerse a la presente subvención, se notificará a los beneficiarios de las prestaciones de emergencia social mediante listado detallado mediante compromiso de compra suscrito por el solicitante, pudiendo así reflejar las necesidades de dietas específicas (diabetes, celiaquía y otras intolerancias alimentarias, se requerirá prescripción facultativa).

COMPROMISO DE COMPRA

Yo, D.D^a:

con DNI n^o:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Solicitante de Ayuda de Emergencia Social del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, me comprometo a respetar y comprar los productos alimenticios que a continuación se detallan, y a respetar los compromisos acordados y firmados:

Fdo. El Solicitante

Fdo. La Trabajadora Social

En virtud de lo expuesto, esta Concejala de Servicios Sociales, Personal, Régimen General, Solidaridad con Otros Pueblos y Área de la Mujer propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Modificar los artículos: 3, 5, 11, 12, 17,18 y el Anexo IV, según redacción arriba indicada.

SEGUNDO.- Someter a información pública la modificación acordada por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido, se entenderá aprobada definitivamente conforme a lo dispuesto en el art.49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, procediendo la publicación íntegra en el boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la Ordenanza, según dispone el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Visto el Informe de la Trabajadora Social de fecha 11 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

En relación a lo Dispuesto en la Ordenanza Especifica para la Concesión de Subvenciones Nominativas, con Destino a Personas en Situación de Emergencia Social, Ordenanza Especifica de la Concesión de Subvenciones Nominativas con destino a Personas en Situación de Emergencia Social de la Villa de Santa Brígida aprobado por acuerdo del Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria de 25 de junio de 2009, y publicada en Boletín Oficial de la Provincia nº 144 de 11 de noviembre de 2009

INFORMO QUE:

Visto que dicha ordenanza se aprueba para cubrir la necesidad de este departamento de regular el derechos de los ciudadanos de este municipio a acceder a las prestaciones de emergencia social según lo dispuesto en el Artículo 4.2 i) de la Ley 9/1987,de 28 de abril de Servicios Sociales, así como las competencias municipales que al respecto se establecen el art 13. 1 h) de la citada ley, y cuyo tenor literal es "los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, así como en la Ley reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas Canarias, y a efectos de lo previsto en la presente norma, les corresponden las competencias siguientes:

www.santabrigida.es



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Gestionar prestaciones económicas y colaborar en lo que reglamentariamente se establezca en la gestión de las prestaciones económicas y subvenciones de los cabildos y la comunidad autónoma en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal.”

Visto que desde el trabajo diario en la Concejalía de Servicios Sociales y de la experiencia adquirida en la aplicación de las normas que regulan la concesión de Subvenciones Nominativas, con destino a Personas en Situación de Emergencia Social surge la necesidad de dotar de mayor celeridad al procedimiento administrativo para poder dar respuesta a los casos urgentes y de extrema necesidad.

Es por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto, se considera conveniente la modificación puntual los artículos 3, 5, 11, 12, 17,18 y el Anexo IV de la mencionada ordenanza a los efectos de adecuar las condiciones técnicas de acceso a la mencionada prestación cubriendo así el mayor número posible de situaciones de Emergencia Social.

Para que así conste y surta los efectos oportunos, en la Villa de Santa Brígida a 11 de febrero de 2010.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a Dictamen, ésta resulta dictaminada favorablemente por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Los Verdes y Mixto y una (1) abstención del Grupo Municipal PSOE.”

Visto informe favorable emitido por la Secretaría General.

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PSOE que si bien expresa estar conforme con la regulación de la extrema urgencia y la agilización del trámite de su concesión vía resolución, no comprende la nueva redacción del artículo 5 pues antes se exigía la renta de la unidad familiar y se baremaba con 10 puntos pero en la nueva redacción se exige la renta del solicitante y se puntuaba la situación socio-económica con 50 puntos, siendo una puntuación excesiva.

Por la Sra. Concejala de Servicios Sociales se expone que la motivación de la ordenanza es precisamente porque ha cambiado el perfil del ciudadano que acude a los servicios sociales; no obstante, en otro apartado se establece que los servicios pueden solicitar otra documentación para que así sea un puntuación mas objetiva. Añade que también se tiene en cuenta la condición de la vivienda.

Por la Portavoz del PSOE se replica que insiste en que no se solicita al resto de la unidad familiar, no bastando con una declaración jurada; no tiene inconveniente en su agilización pero insiste en que no es suficiente.

Interviene D. Antonio Díaz ratificando la propuesta presentada.

Por el Sr. Alcalde se le aclara a la anterior, que basta con una declaración jurada cuando conforme a la Ley de Subvenciones no se supera determinado importe de subvención, considerando no se debe pedir mas documentación de la necesaria. Concluye que se mantiene la propuesta fundamentada en los informes de las trabajadoras sociales.

Sometido el Dictamen a votación este resulta aprobado por unanimidad de los miembros presentes, quedando el texto de la Ordenanza como sigue:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ORDENANZA ESPECÍFICA DE LA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS CON DESTINO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

1. Exposición de motivos.

La presente Ordenanza se fundamenta en la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, que establece en su artículo 1 que “el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos”.

El artículo 4 de la misma Ley establece entre sus áreas de actuación, en su apartado 2 letra i), la ayuda en situaciones de emergencia social, correspondiendo a los ayuntamientos gestionar prestaciones económicas en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal (artículo 13.h).

Así mismo se aplicará La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus artículos 9.2 “Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley ”22.2“. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”; así como los artículos 28, 30 y siguientes de la citada Ley.

De igual forma la precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”; “eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante” y “eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”,

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo. 1.-Objeto

La presente regulación tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Prestaciones Económicas con carácter nominativo y de Emergencia Social, que otorgará el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Por su especial naturaleza y finalidad, encontrándose acreditada la concurrencia por razones sociales y humanitarias, se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No serán de aplicación las presentes bases cuando existan otras específicas.

Artículo. 2 .- Definición y clases de Prestaciones.

1.- Las Prestaciones económicas con carácter nominativo y de Emergencia Social, son ayudas no periódicas, destinadas a paliar resolver, por sí mismas o complementariamente con el resto de los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

recursos sociales, situaciones de precariedad y emergencia social con el fin de atender las necesidades básicas, y de exclusión social, que se especifican en el apartado 4 de este artículo.

2.- Todas las Prestaciones Económicas con carácter Nominativo y de Emergencia Social tienen que estar necesariamente incluidas en un programa de intervención social que incluya un análisis completo de la situación social, individual y/o familiar.

3.- Según el modo de percepción de las prestaciones, sería de manera directa, cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario/a o a su representante legal.

4.- Según el tipo de necesidad al que se destine la prestación y de la valoración del/a trabajador/a social, se establecerán ayudas para las siguientes, y en atención a lo dispuesto en Anexo III de la presente Ordenanza:

I. Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas: aquellas destinadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia del/a solicitante y de su familia:

a.1. *Gastos de alimentación e higiene* (Anexo IV: listado de productos subvencionados de primera necesidad).

a.2. *Vestimenta*.

a.3. *Ayudas para lactantes*. Prestación concedida cuando la solicitud de la ayuda sea para cubrir *exclusivamente* las necesidades del/los menores de entre 0 y 3 años. (Anexo IV: listado de productos subvencionados de primera necesidad).

a.4. *Gastos de Farmacia*. Exclusivamente se subvencionarán los medicamentos recetados por el médico facultativo.

II. Prestaciones destinadas a atender necesidades complementarias: aquellas destinadas a mejorar la calidad de vida de los/as solicitantes, o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del/a solicitante o su familia, puedan alterar la estabilidad socioeconómica de los/as mismos/as, pudiendo considerarse las siguientes:

II.1.- En Materia de Vivienda: ayudas que habrán de destinarse al uso, mantenimiento de la vivienda habitual en situaciones de malas condiciones de habitabilidad, al pago de las rentas no abonadas cuando concurren circunstancias que hagan imprevisible el desahucio, o de las cantidades adeudadas en los casos de un inminente corte de suministro eléctrico, y de agua, y nuevas altas en el consumo de estos suministros. Asimismo serán objeto de ser subvencionables los pagos adeudados de comunidad y el equipamiento para el hogar, donde se incluirán los gastos destinados a la adquisición de mobiliario básico y electrodomésticos, de la vivienda habitual del solicitante cuando existan situaciones de carencias puntuales.

II.2.- En materia de Transporte: serán objeto de subvención los gastos de bonos de transporte urbano e interurbano, a fin de facilitar el acceso a servicios básicos o la integración socio-laboral (bonos de transporte público: guagua).

II.3.- En materia de Educación (*): la ayuda será destinada a cubrir necesidades escolares de los/as menores:

- En Educación Infantil: la ayuda está dirigida a costear exclusivamente el material escolar según listado otorgado por el/la Tutor, firmado por el mismo y sellado por el centro escolar respectivo.
- En Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria: la subvención será para costear el material escolar y libros de texto según listado otorgado por el/la Tutor, firmado por el mismo y sellado por el centro escolar respectivo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Bachillerato y Universidad: la ayuda está dirigida exclusivamente a costear los libros de texto.
- Ayudas para comedor escolar.
- Ayudas para actividades extraescolares (siempre y cuando estén relacionadas con el programa de integración individual o familiar del/a solicitante).

II.4.- Prótesis y Órtesis (*), por prescripción facultativa de la Sanidad Pública:

- a) Adquisición de gafas graduadas.
- b) Prótesis y tratamientos dentales.
- c) Adquisición de prótesis auditivas.

II.5.- Ayudas técnicas: (*) sería complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa de la sanidad pública.

II.6.- Alojamiento alternativo. Gastos destinados a atender necesidades de alojamiento temporal.

III) Prestaciones orientadas a atender necesidades del desarrollo de programas de intervención:

- Gastos destinados a cubrir necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención, entendiéndose como tal los programas debidamente formalizados, destinados a favorecer la autoestima personal convivencia y la integración social y laboral del solicitante y/o su familia, siempre y cuando no estén incluidas en los apartados anteriores. Para acceder a esta prestación será por prescripción del facultativo del Servicio Canario de Salud, y cuando por cuestiones internas, esta prestación no sea cubierta por personal de este Departamento.
- Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/a trabajador/a social sea de necesidad, pero que atendiendo a la urgencia, o por motivos de interés social o humanitarios, debidamente justificados permita su otorgamiento.

(*) Las solicitudes serán valoradas cuando se obtengan la/s resolución/es adoptadas por otros Organismos competentes en la materia. La cuantía a otorgar por esta Entidad quedará entonces supeditada a la cantidad no cubierta por otras Instituciones. Así mismo, aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de Concesión de Ayudas Individuales a Discapacitados y Mayores y no requieran de urgencia serán remitidas a dichas partidas.

5.- Con carácter excepcional, las ayudas podrán solicitarse en dos conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del valor mensual del IPREM vigente.

Artículo 3.- Beneficiarios/as.

1.- Podrán ser beneficiarios las personas bajo las condiciones previstas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2006, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados en el municipio de Santa Brígida con una antelación mínima de 6 meses a la solicitud y ser residentes en el mismo, exceptuando aquellos/as solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional ó aquellos demandantes que, no cumpliendo el tiempo de antigüedad, se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social y/o hayan sido derivados por los servicios sociales de otro municipio (previo informe social de derivación).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

b) Ser mayor de 18 años o en su defecto ser el tutor/guardador legal del beneficiario de la prestación.

c) No contar con recursos económicos suficientes, entendiéndose que la suma total de los ingresos de la unidad familiar no podrá superar el límite establecido en el siguiente baremo, que tiene como referente el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en el momento de presentación de la solicitud:

Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	LIMITE DE INGRESOS
1 MIEMBRO	IPREM X 1,20
2 MIEMBROS	IPREM X 1,70
3 MIEMBROS	IPREM X 2,10
4 MIEMBROS	IPREM X 2,40
5 MIEMBROS	IPREM X 2,60
6 MIEMBROS	IPREM X 2,80
7 MIEMBROS	IPREM X 3,00

d) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, cuyas características, valoración o posibilidades de explotación generen o puedan generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.

e) Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el trabajador/a social municipal, e integrada en un programa de intervención social.

f) No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar cualquier prestación económica con carácter nominativo y de emergencia social en los 6 meses inmediatamente anteriores a esta solicitud, salvo casos excepcionales de atención urgente e inmediata, previo informe justificativo de necesidad del trabajador/a social municipal.

2.- En la presente regulación se entenderá por unidad familiar la constituida por el solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el primer grado en línea directa y hasta segundo grado en línea colateral. A los efectos de integración de la unidad familiar, formarán parte de la misma el cónyuge o aquellas personas que convivan con el mismo. El hijo y su cónyuge o pareja en situación análoga con cargas familiares no se integrarán en la unidad familiar del solicitante, aun cuando conviva con éste.

3.- No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases los que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. En casos excepcionales podrán atenderse hasta el complemento del importe del gasto si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

Artículo 4.- Financiación y cuantía de las ayudas:

1.- La dotación económica para la concesión de estas prestaciones económicas se establecerá en los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico, con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal fin.

2.- La concesión de ayudas tendrá como límite máximo la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias, salvo que dicha dotación sea aumentada a la vista de las solicitudes presentadas.

3.- Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad serán las que se especifican en el ANEXO III.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 5.- Documentación necesaria.

- 1.- Solicitud debidamente cumplimentada según modelo oficial, (ANEXO I), suscrita por el/a beneficiario/a o por quien ostente la representación legal del/a mismo/a, debiendo en este último caso, acreditarse la misma; así como declaración responsable oficial.
- 2.- Fotocopia compulsada de la personalidad del solicitante (DNI, NIF, pasaporte, etc), en su caso de su representante, y de los/as mayores de 16 años de la unidad familiar.
- 3.-Certificado de empadronamiento y convivencia.
- 4.- Fotocopia compulsada del libro de familia (en el supuesto de la existencia de menores de 16 años en la unidad familiar)
- 5.-Copia de los justificantes de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:
 - a) Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.
 - b) Trabajadores por cuenta ajena: certificados de haberes de empresa o última hoja de salario.
 - c) Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
 - d) Desempleados: certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación importe de las prestaciones que pueda percibir.
 - e) Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.
- 6.- Fotocopia compulsada de la sentencia de separación y/o divorcio, convenio regulador. En el supuesto de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.
- 7.- Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta correspondiente al solicitante , o en su defecto, certificado negativo de su presentación. En caso de extrema necesidad y urgencia se aceptará declaración responsable suscrita por el solicitante de no haber presentado declaración en el último ejercicio “.
- 8.-Dos presupuestos del gasto que origine la petición de ayuda en los casos que proceda o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.”
- 9.- Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, ayudas técnicas, así como en su caso, medición correspondiente por profesional competente.
- 10.- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social del solicitante.
- 11.- Certificado de signos externos.
- 12.- Certificado de estar al corriente con las obligaciones Tributarias con la Hacienda Municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

13.- Impreso de alta de datos de terceros. Como excepción, podrá no presentarse cuando el solicitante manifieste que no tiene una cuenta corriente donde domiciliar el pago. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

En cualquier caso considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la de los apartados 1, 2, 10,11,12 y 13 del presente artículo.

Cualquier otra documentación que el Departamento de Servicios Sociales pueda considerar de interés para la correcta valoración de su solicitud y que se le podrá requerir durante su tramitación.

Se podrá eximir a los solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

a) En caso de que el solicitante, o algunos de los miembros de su unidad familiar, sea perceptor de una prestación canaria de inserción, pensión no contributiva u otras prestaciones, podrá presentar justificante de la percepción económica de tales prestaciones y quedará exento de presentar la documentación contemplada en los apartados 5 y 7, del artículo 5.

b) En los casos de haber acreditado ante los servicios sociales municipales en los últimos 6 meses, con motivo de solicitud de otras ayuda de las reguladas en las presentes bases u otra prestación social con nivel de acreditación documental equivalente, se podrá eximir al solicitante de presentar la documentación contemplada en los apartados 5 y 7, del artículo 5 para la tramitación de la ayuda, debiendo el solicitante manifestar documentalmente que no se han producido modificaciones en su situación socioeconómica familiar.

c) Si cualquier otra documentación ya obrase en poder de los servicios sociales municipales, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

d) Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación mediante autorización del solicitante.

e) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del trabajador social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considerara necesario. En cualquier caso considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la estipulada en los apartados 1, 2, 10,11,12 y 13 del presente artículo

En virtud a la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2006, el procedimiento para este tipo de ayudas podrá también comenzar de oficio mediante providencia del Concejal responsable del Área correspondiente, debiendo presentar el interesado la misma documentación descrita en el punto anterior.

Capítulo II. Procedimiento

Artículo. 6.- Solicitudes y Lugar de Presentación



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Las solicitudes de Emergencia Social, se presentarán junto a la documentación requerida, en el Registro General del Il. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente.

También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo. 7.- Plazo

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Dichas prestaciones económicas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor la presente ordenanza.

Artículo.8.-Tramitación.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud, procediendo al archivo de la misma.

Artículo. 9.- Criterios de concesión

1.-Para la concesión de estas ayudas de emergencia se emitirá, por los/as trabajadores/as sociales de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, el preceptivo informe-propuesta de valoración.

El informe de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

11. Perfil del solicitante (hasta 10 puntos)
12. Situación familiar (hasta 20 puntos)
13. Situación socioeconómica (hasta 50 puntos)
 - 3.2. Ingresos de la Unidad Familiar:
 - 3.3. Situación de la Vivienda
14. Situaciones de Riesgo y Exclusión Social (hasta 10 puntos)
15. Valoración Técnica: proceso de intervención individual y familiar (hasta 10 puntos)

La puntuación mínima para percibir la prestación será de 25 puntos.

2.- La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

Artículo. 10.- Estudio y valoración de la solicitud.

1.- Los/as trabajadores/as sociales del departamento de Servicios Sociales instruirán el expediente: apertura, valoración y propuesta.

2.- Una vez estudiada y valorada la situación familiar, previa comprobación de la documentación aportada por el interesado en la presentación de su solicitud, el/a trabajador/a social responsable de su tramitación elaborará un informe técnico en el que se especifique si procede o no el derecho a



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

percibir la prestación solicitada, con indicación de motivos, en su caso, de aceptación o desestimación de la misma.

3.- Elaboración de propuesta de concesión de la ayuda por parte del Concejal/a del Departamento de Servicios Sociales.

4.- Por la Intervención Municipal se emitirá informe de fiscalización previa y de existencia de crédito presupuestario.

Artículo. 11.- Resolución y Notificación del acuerdo.

1.- Completado el expediente se elevará la propuesta al Alcalde o Concejal en el que delegue, órgano competente para resolver.

2.- El acuerdo adoptado se notificará a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- En aquellos casos en los que se dé una situación de extrema urgencia o gravedad, la resolución del expediente se adoptará por resolución del Alcalde o Concejal en el que delegue, para resolver el expediente en el plazo de 72 horas (laborables en el entidad) a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos recogidos en el artículo 5.e) de la presente y el informe del/a trabajador/a social. Posteriormente se continuará el trámite habitual, sin perjuicio de la obligación del solicitante de adjuntar toda la restante documentación. Exclusivamente se acogerán a este apartado, las ayudas de emergencia social establecidas en el artículo 2.4 a) y b.1).

4.- En el caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud se entenderá desestimada.

5.-Contra el acuerdo adoptado podrán interponerse potestativamente, en los plazos previstos legalmente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)".

Artículo. 12.- Abono

1.- El abono de las prestaciones se efectuará, una vez dictada resolución, de forma anticipada conforme a lo establecido en el artículo 2.3.

2.- El importe de la prestación se abonará en un pago único.

3.- El medio preferente de pago de las ayudas será la transferencia bancaria. No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen podrá utilizarse como medio de pago el cheque bancario.

4.- La tramitación de la gestión de los pagos se efectuará por procediendo ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación.

5.- Se podrá financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitados, con el límite global del crédito disponible señalado en las presentes bases.

La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se determine en el informe de valoración de necesidad realizado por el/la Trabajador Social, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 9 y 10 de la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

6.-El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo. 13.- Justificación

Con carácter general los/as beneficiarios/as está obligados /as a aportar la documentación requerida por este Ayuntamiento que acredite que la prestación concedida mediante:

1.- La presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

a) Cuenta Justificativa (Anexo II): La redición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La cuenta justificativa deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

b) Documentos acreditativos del gasto: Junto con la cuenta detallada deberán presentarse los documentos acreditativos del gasto. Se admitirán todos los documentos descritos en el punto sexto de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2006.

2.-La presentación de justificaciones podrá presentarse en el modelo oficial (Anexo II) aprobado por este Ayuntamiento que podrá recogerse en cualquiera de los registros municipales.

3.-El plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será dentro de los tres meses siguientes a la percepción de los fondos por parte del interesado. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

4.-El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

Artículo. 14.- Infracciones, sanciones y reintegros

1.-Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2006.(B.O.P. nº 55, de 3 de mayo de 2006).

2.-El procedimiento y causas de reintegro serán las previstas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2006.

Artículo. 15.- Régimen jurídico.-

1.- En lo no previsto en las presente Ordenanza Específica será de aplicación lo recogido en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2006.

2.- Será también legislación aplicable:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Los artículos 21,22,25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

- El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.

Capítulo III. Derechos y Obligaciones de los/as solicitantes

Artículo. 16.- Derechos

Los/as solicitantes de Prestaciones de carácter nominativo o emergencia social tendrán derecho a:

- 1.- Que se les facilite el modelo oficial de la solicitud de la prestación en el Departamento de Servicios Sociales de esta corporación (ANEXO I Y II).
- 2.- Ser informados de la evolución de su solicitud y de las modificaciones que pudieran producirse en el transcurso del procedimiento de valoración y resolución del expediente de su solicitud.
- 3.- A la intimidad y confidencialidad de los datos aportados (L.O. 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos Personales) .
- 4.- A ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo. 17.- Obligaciones

Los/as solicitantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones establecidas en el artículo.
- 2.- Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.
- 3.- Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
- 4.- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- 5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 6.- Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
- 7.- Comunicar a los servicios sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- 8.- Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

9.- Manifiestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su o unidad familiar.

10.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás normativa de aplicación.

11.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se presenten en las presentes bases.

12.-El solicitante debe seguir el programa de intervención socio-familiar suscrito en contrato, acordado previamente con la trabajadora social del departamento de servicios sociales

Artículo. 18.- Causas de Denegación

Las solicitudes de ayuda/prestación de emergencia social podrán ser denegadas a pesar de cumplir con los requisitos cuando:

- 1.- Se hay agotado la partida presupuestaria destinada para ello.
- 2.- Exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar la ayuda.
- 3.- Que el/a solicitante no acredite su residencia en el municipio según documentación solicitada en el Artículo 5.3.- o cualquier otra documentación que del Departamento de Servicios Sociales pueda considerar de interés para la correcta valoración de su solicitud y que se le podrá requerir durante su tramitación.
- 4.- Que la ayuda solicitada no sea la adecuada para la resolución de la problemática sociofamiliar.
- 5.-Que en el último año se haya revocado al/a solicitante otra ayuda municipal por incumplimiento de las condiciones establecidas.
- 6.- Además de las causas establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal o no hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada.
- 7.- El beneficiario no cumple con el programa de intervención socio-familiar suscrito en contrato acordado previamente con la trabajadora social del departamento de servicios sociales.

Artículo. 19.- Suspensión y Reintegro

- 1.- Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - a) Defunción del beneficiario.
 - b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
 - c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20.
 - d) Actuación fraudulenta del/a beneficiario/a para obtener la prestación.
 - e) Renuncia voluntaria del/a beneficiario/a.
 - f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
- c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.
- d) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20.
- f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Disposición adicional Primera. Interpretación y desarrollo

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogida en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas. Igualmente, le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora Bases del Régimen Local.

ANEXO I

D./DÑA: _____,

con NIE/NIF nº : _____ y con domicilio en: _____

_____, nº _____, municipio de : _____

y teléfono: _____.

EXPONE /SOLICITA:

Subvención de carácter excepcional de concesión directa de ayudas con destino a personas en **SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL** por importe de _____ € y a efectos de _____

_____.

SOLICITO se otorgue lo anteriormente expuesto, previo los trámites que hayan lugar.

Villa de Santa Brígida a _____ de _____ de 2.00____.

Firma del/la petionario/a,



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SR. ALCALDE -PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (LAS PALMAS).

ANEXO II

D./DÑA: _____,

con NIE/NIF nº : _____ y con domicilio en: _____

_____, nº _____, municipio de : _____

y teléfono: _____.

EXPONE /SOLICITA:

Justificación de subvención de carácter excepcional de concesión directa de ayudas con destino a personas en **SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL** por importe de _____ €

SOLICITO se otorgue lo anteriormente expuesto, previo los trámites que hayan lugar.

Villa de Santa Brígida a _____ de _____ de 2.01__.

Firma del/la petionario/a,

SR. ALCALDE -PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (LAS PALMAS).

ANEXO III

CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS MISMAS:

A). PRESTACIONES DESTINADAS A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS.

A.1) ALIMENTACIÓN E HIGIENE:

- La cuantía máxima a conceder no puede superar el importe total del IPREM mensual .
- Períodos de concesión al año: en dos ocasiones.

A.2) VESTIMENTA

- La cuantía máxima a conceder no puede superar el importe total del IPREM mensual .
- Períodos de concesión al año: en una ocasión.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A.3) AYUDAS PARA LACTANTES (0-3 años) :

- La cuantía máxima a conceder no puede superar el importe total del IPREM mensual .
- Periodos de concesión al año: en dos ocasiones.

A.4) GASTOS DE FARMACIA (MEDICAMENTOS):

- d) Exclusivamente serán subvencionados los gastos de medicamentos, a excepción de la leche infantil. Solamente la ayuda será otorgada en los supuestos que haya sido prescrita por los facultativos de la Seguridad Social.
- e) Periodos de concesión al año: en sólo una ocasión.
- f) La cuantía máxima anual a subvencionar será hasta el importe total del IPREM mensual .

B).- PRESTACIONES DESTINADAS A ATENDER LAS NECESIDADES COMPLEMENTARIAS:

B.1) EN MATERIA DE VIVIENDA:

- 16. Alquiler y Comunidad: cuando concurren circunstancias que hagan previsible el desahucio. El solicitante de la prestación debe ser el arrendatario.
- 17. Desahucios.
- 18. Suministros: nueva alta en el consumo de energía y cuando concurren casos de inminente corte de suministro eléctrico y de agua.
- 19. Obras de mantenimiento: cuando se detecten situaciones de malas condiciones de habitabilidad y cumplan con las normativas vigentes en materia de vivienda. El solicitante debe ser el titular de la propiedad.
- I) El importe máximo a conceder en su conjunto por este concepto no superará el 250% del IPREM mensual .
- II) Periodos de concesión al año: en sólo una ocasión.

B.1.1) EQUIPAMIENTO PARA EL HOGAR:

- Electrodomésticos: Límite anual en su conjunto será de 150% del importe mensual del IPREM (Podrán solicitarse cada trienio).
- Nevera: Importe máximo será 108,33 % del importe total del IPREM mensual.
- Lavadora: Importe máximo será el 95,83% del importe total del IPREM mensual.
- Cocina: Importe máximo el 80% del importe total del IPREM mensual.
- Termo: Importe máximo el 66,66% del importe total del IPREM mensual.
- Otros electrodomésticos (de necesidad) : Importe máximo el 125% importe total del IPREM mensual.
- Mobiliario básico (mesas, sillas, sillones, roperos, camas, colchones u otro mobiliario debidamente justificado: Límite anual en su conjunto será el 200% del importe total del IPREM mensual. Se solicitarán cada trienio.

B.2. EN MATERIA DE TRANSPORTE:

- Bonos de guagua: Importe máximo el 75% del importe total del IPREM mensual .
El objetivo de esta ayuda es la de garantizar el acceso a los ciudadanos a los servicios básicos y el cumplimiento de los objetivos del plan de integración individualizado.
- b. Solicitud: anualmente en una ocasión.

B.3. EN MATERIA DE EDUCACIÓN*:

Material fungible:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- I) En Educación Infantil: la ayuda está dirigida a costear el material escolar.
 - II) En Educación Primaria, y en Educación Secundaria Obligatoria : la ayuda está dirigida a sufragar los gastos de material escolar y libros de texto.
 - III) Bachillerato y Universidad: la ayuda está dirigida a costear los libros de texto.
Ayudas de comedor escolar.
Ayudas para actividades extraescolares (siempre y cuando estén relacionadas con el programa de integración individual o familiar del/a solicitante).
El importe de cada una de las ayudas no puede superar la cuantía anual del 83,33% del importe total del IPREM mensual.
- a. Todas ellas sólo se solicitarán anualmente en una sola ocasión.

B.4. PRÓTESIS Y ÓRTESIS*:

- Gafas:
 - 1. Solamente la ayuda será otorgada en los supuestos que haya sido prescrita por los especialistas del Servicio Canario de Salud y, en ningún caso, aquellas que provienen de consultas privadas.
- f) Con cristales graduados: el importe no puede superar el 83,33% del importe total del IPREM mensual.
- g) Monturas: el importe no puede superar el 60% del importe total del IPREM mensual.
- h) En su conjunto la prestación no puede superar el 143,33% del importe total del IPREM mensual
 - 1. Esta prestación será otorgada cada trienio.
- Prótesis:
 - 2. **ortopédicas:** La cuantía máxima a conceder no puede superar de 250 % del importe total del IPREM mensual.
 - 3. **dentales y Tratamientos dentales:** La cuantía máxima a conceder será del 200 % del importe total del IPREM mensual.
 - 4. **auditivas:** Solamente la ayuda será otorgada en los supuestos que haya sido prescrita por los especialistas del Servicio Canario de Salud y, en ningún caso, aquellas que provienen de consultas privadas. La cuantía máxima a conceder será del el 200 % del importe total del IPREM mensual.
 - 5. Estas prestaciones, exceptuando situaciones consideradas excepcionales por el técnico de Servicios Sociales, serán otorgadas cada trienio.

B.5. AYUDAS TÉCNICAS*:

- La cuantía máxima a conceder será del el 200 % del importe total del IPREM mensual.
- Estas prestaciones, exceptuando situaciones consideradas excepcionales por el técnico de Servicios Sociales, serán otorgadas cada trienio.

B.6. ALOJAMIENTO ALTERNATIVO: alojamiento en pensiones y residencias cuando concurren circunstancias que hagan previsible una situación de emergencia, precariedad y marginalidad.

- La cuantía máxima a conceder será el 250% del importe total del IPREM mensual.
- Sólo se solicitarán al año en una ocasión.

C) PRESTACIONES ORIENTADAS A ATENDER NECESIDADES DERIVADAS DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Aquellos conceptos que no están incluidos en el los apartados anteriores y que sean útiles para el cumplimiento de los objetivos de los programas de intervención del Departamento.
 - La cuantía máxima a conceder será el 250% del importe total del IPREM mensual.
 - Sólo se solicitarán al año en una ocasión.
 - Para acceder a esta prestación será por prescripción del facultativo del Servicio Canario de Salud, y cuando por cuestiones internas, esta prestación no sea cubierta por personal de este Departamento.
 - Cualquier gasto no incluido en los apartados anteriores pero que atendiendo a la urgencia, o por motivos de interés social o humanitarios, debidamente justificados y valorados por la Trabajadora Social, permitan su otorgamiento.
- Las solicitudes serán valoradas cuando se obtengan la/s resolución/es adoptadas por otros Organismos competentes en la materia. La cuantía a otorgar por esta Entidad quedará entonces supeditada a la cantidad no cubierta por otras Instituciones. Así mismo, aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de Concesión de Ayudas Individuales a Discapacitados y Mayores y no requieran de urgencia serán remitidas a dichas partidas.
 - Con carácter excepcional, las ayudas podrán solicitarse en dos conceptos, en cuyo caso, el importe de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del IPREM.

ANEXO IV

El listado de productos alimenticios, así como de higiene personal y del hogar, considerados de primera necesidad por el departamento de Servicios Sociales y que podrán acogerse a la presente subvención, se notificará a los beneficiarios de las prestaciones de emergencia social mediante listado detallado mediante compromiso de compra suscrito por el solicitante, pudiendo así reflejar las necesidades de dietas específicas (diabetes, celiaquía y otras intolerancias alimentarias, se requerirá prescripción facultativa).

COMPROMISO DE COMPRA

Yo, D.D^a:

con DNI n^o:

Solicitante de Ayuda de Emergencia Social del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, me comprometo a respetar y comprar los productos alimenticios que a continuación se detallan, y a respetar los compromisos acordados y firmados:

Fdo. El Solicitante

Fdo. La Trabajadora Social



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CUARTO.- PROPUESTA DE LA SUSCRIPCIÓN DE ADDENDA 2010. (Convenio de Colaboración 2007-2010)

Leído por la Secretaría General el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal de fecha 18 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

Visto la Propuesta que formula el Alcalde Presidente de fecha 29 de enero de 2010, del siguiente tenor literal:

“Visto que para el ejercicio 2010 está previsto y presupuestado en la ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, el incremento de la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de gastos de mantenimiento y programas del Centro de Servicios Sociales y de las Prestaciones Básicas que se desarrollan a través de los Ayuntamientos de Canarias.

Vista la incorporación en el 2009, de la financiación de las actuaciones del Equipo de Prevención de Menores, en el Objetivo 1 del Plan Integral del Menor, al Plan Concertado de Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales, gestionada anteriormente por la Dirección General de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.

Considerando que para el año 2010 está previsto que el Convenio plurianual suscrito en el 2007, se desarrolle mediante la suscripción de una ADDENDA, hasta la adscripción del próximo Convenio Plurianual, prevista para el 2011 donde se integrarán, definitivamente, las líneas de financiación en el conjunto del Plan Concertado.

Es por lo que en atención a lo anteriormente expuesto se formula la siguiente propuesta para su aprobación en el Pleno Municipal:

Primero: Facultar al Sr. Alcalde Presidente para firmar cuantos documentos sean precisos, para la formalización de la ADDENDA y de las sucesivas al convenio de colaboración 2007- 2010, suscrito entre la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y este Ayuntamiento, para la realización de proyectos sobre prestaciones básicas de servicios sociales y la definitiva integración de éstos al conjunto del Plan Concertado del 2011.

Segundo: Remitir certificación de este acuerdo a la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, a la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, así como, a los departamentos de Intervención y Tesorería Municipal para su comunicación y efectos oportunos.

Comentado brevemente el punto, resulta dictaminado favorablemente por 6 (seis) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Los Verdes y Mixto y 1 (una) abstención del Grupo Municipal PSOE.

Interviene la Sra. Portavoz del PSOE para expresar que por la Concejalía de Servicios Sociales se tendrá en cuenta en próxima reunión, en sede del Cabildo, se insistirá en la fuerte carga económica que implica para los Ayuntamientos la aportación.

Interviene el Sr. Alcalde para exponer que los Ayuntamientos como el nuestro asumen competencias que no son obligatorias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometido el Dictamen a votación este resulta aprobado por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

QUINTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUAS DEPURADAS.

Leído por la Secretaria General el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 18 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente de fecha 11 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

“En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Y considerando oportuno modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aguas depuradas, de acuerdo con la propuesta de la Concejalía de saneamiento, abastecimiento y distribución del Agua.

Visto el informe emitido por la Secretaria Municipal sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Vista la memoria económica, en la que se pone de manifiesto el coste previsible del servicio.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aguas depuradas.

Visto el informe de fiscalización favorable de la Interventora Municipal.

Se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas:

PRIMERO. La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aguas depuradas, dando nueva redacción a su artículo 5, en los términos siguientes y surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

“A tal efecto, se atenderá a todo tipo de construcciones, bien sea, vivienda, local, industrial o comercio individualizadamente, fijando la cuota por m³ en 0,27 euros o fracción de agua potable consumida o facturada.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del presente Acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal afectada, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en un diario de los de mayor difusión de la Provincia



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CUARTO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, debiendo publicar íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Comentado brevemente el punto por los miembros de la Comisión se dictamina favorablemente por cinco (5) votos a favor de los grupos Municipales PP, Los Verdes, y dos (2) abstenciones de los Grupos Municipales PSOE y Mixto.

Interviene la Sra. Portavoz del PSOE para preguntar si todos los vecinos están conectados a la red de alcantarillado.

Por el Sr. Concejal de Aguas, Sr. Baeza, se contesta que la inmensa mayoría, aunque determinadas viviendas dado su lejanía no lo pagan. Como conclusión, recuerda que hace 16 años que se aprobó esta ordenanza fiscal no superando el cánón el coste de depuración.

Sometido el Dictamen a votación este resulta aprobado por unanimidad de los miembros corporativos presentes. El texto de la Ordenanza queda como sigue:

TASA DE AGUAS DEPURADAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**, este Ayuntamiento establece la Tasa de Depuración de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20 de la citada Ley 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración y tratamiento de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua potable suministrada por el Ayuntamiento directamente o a través de empresa concesionaria del servicio, medida en metros cúbicos o fracción, utilizada en la finca.

A tal efecto, se atenderá a todo tipo de construcciones, bien sea, vivienda local, industrial o comercio individualizadamente, fijando la cuota por m³ en 0,27 euros o fracción de agua potable consumida o facturada.

2.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua inferior al mínimo facturado por su suministro.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

1.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Desde que tenga lugar la efectiva prestación del servicio de agua depurada, a tal efecto se entenderá que este se presta desde el momento en que se hace efecto la conexión a la red general de alcantarillado.

2.- Los servicios de depuración de aguas tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red o la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN.

1.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua potable. A dichos efectos se practicará la liquidación en los mismos recibos que para el suministro de agua potable. A dichos efectos se practicará la liquidación en los mismos recibos que para el suministro de agua potable a domicilio.

2.- Las cantidades liquidadas según la cuota que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se pasarán a la Agencia Ejecutiva para que proceda a hacerlas efectivas por vía de apremio.

ARTÍCULO 9.- Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudatoria.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva a sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra el presente acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal, los interesados legítimos podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de los meses a que se refiere el artículo 58 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Brígida, a de de 2010

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Lucas Bravo de Laguna Cabrera, firmado.

SEXTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE INSTALACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Leído por la Secretaria General el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente y Servicios de fecha 18 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Medio Ambiente, de fecha 08 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

“CONSIDERANDO el acuerdo del Pleno Municipal que, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, aprobó inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, decidiendo además, abrir el periodo de información pública para presentar alegaciones durante el plazo de treinta días.

CONSIDERANDO que dicho periodo de información pública se inició a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, nº 154, el día 04/12/2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO el informe-propuesta que consta en el expediente del Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, que valora y resuelve las alegaciones y sugerencias presentadas en el periodo de información pública.

CONSIDERANDO el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales, y especifica los tramites de:

Aprobación inicial por el Pleno.

Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Como quiera que se han presentado alegaciones es preciso elevar al Pleno Municipal la aprobación definitiva, resolviendo las alegaciones presentadas, todo ello, previo a la publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, de acuerdo con el artículo 70.2 de la mencionada Ley.

CONSIDERANDO, además que se ha cumplido con la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, que establece en su artículo 8º las competencias de los Cabildos insulares, que han de "informar con carácter vinculante la adecuación de las ordenanzas y reglamentos municipales". En este caso obra en el expediente el informe favorable del Cabildo de Gran Canaria.

Por todo ello y según lo expuesto, se eleva al Pleno Municipal el siguiente **ACUERDO:**

Primero: Desestimar la petición del Cabildo de Gran Canaria realizada mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2009 por contemplarse su solicitud en el marco normativo de la Ordenanza.

Segundo: Desestimar la petición realizada por los vecinos, Sr.###, Don ###, Don ###, Don ### y Doña ###, todos residentes en el sector conocido como La Montañeta de Los Negros, al entender que su escrito es una petición de eliminación de antena que no cuestiona el articulado de esta Ordenanza.

Tercero: Desestimar la alegación presentada por la empresa ##*, en base a los argumentos esgrimidos en el informe-propuesta del Técnico de Administración General que obra en el expediente.

Cuarto: Aprobar definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA cuyo texto consta en el acta de Pleno de fecha 29/10/2009.

Quinto: Publicar el texto integro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de La Provincia en virtud del artículo 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y página web municipal.

Sexto: Notificar este acuerdo a los interesados, así como dar traslado del mismo a las concejalías de Vías y Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos."

Visto el Informe-Propuesta del Técnico de Administración General, de fecha 02 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, aprobó inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL TÉRMINO



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, decidiendo además, abrir un plazo de información pública para presentar alegaciones durante un periodo de treinta días.

SEGUNDO: El mencionado plazo se inicia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, nº 154, el día 04/12/2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO: De acuerdo con la certificación emitida por la Secretaria General y la Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, el día 25 de enero de 2010, durante el plazo de información pública, la Ordenanza recibió las siguientes alegaciones:

Nº de registro de entrada	Fecha de registro de entrada	Nombre y apellidos	Dirección
16.465	29-12-2009	Cabildo de Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria
60	04-01-2010	***	***
61	04-01-2010	***	***
62	04-01-2010	***	***
63	04-01-2010	***	***
64	04-01-2010	***	***
518	18-01-2010, entrada en Subdelegación del Gobierno el día 13-01-2010		

CUARTO: Examinado el expediente se ha cumplido con los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal y con la legislación vigente.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Sobre el escrito del Cabildo de GC:

El Cabildo de Gran Canaria, mediante escrito con registro de entrada nº 16.465, fecha 29-12-2009, manifiesta su conformidad con la Ordenanza y sugiere establecer en el artículo 54 "un plazo máximo para la retirada de los elementos, tras el cese del funcionamiento de la instalación".

El técnico que suscribe entiende que el marco normativo de la Ordenanza, especificado en el *TÍTULO VIII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES*, es el Texto Refundido de la Ley del Suelo de Canarias y la de Espacios Naturales, Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, así como el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cuyo texto ya se regula el plazo para la retira de las instalaciones en aplicación del articulado de la Ordenanza.

Por tanto, se propone DESESTIMAR la petición del Cabildo de Gran Canaria.

Sobre los escritos presentados por:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Sr. ###, Don ###, Don ###, Don ### y Doña ###, todos residentes en el sector de la ###, se propone DESESTIMAR su alegación al entender que es un escrito de petición de eliminación de antena impropio de la regulación de esta Ordenanza y que no cuestiona el articulado de la misma. No obstante se agradece el envío de la copia de un informe que queda en el expediente al ser presentado por la Sra. Navarro Castellano.

Sobre el escrito de alegaciones formuladas por “France Telecom España, S.A.” (en adelante FTE):

En cuanto a la “PRIMERA” consideración de FTE, nada que decir ya que no se trata de una alegación propiamente dicha sino de un tema procedimental administrativo en cuanto viene a justificar su condición de interesado en el expediente.

En cuanto a la “SEGUNDA”, igualmente nada que objetar al correlativo del escrito de FTE, puesto que coincide con lo expresado en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ordenanza Municipal aprobada inicialmente.

En cuanto al “TERCERO”, entendemos que el artículo 5º de la Ordenanza, que regula las zonas de instalación, no vulnera los preceptos legales citados por la operadora, ya que mediante este artículo la Corporación local se limita a concretar los espacios donde urbanística, paisajística y medioambientalmente es más idónea la instalación de este tipo de infraestructuras. Sin embargo, no restringe en ningún momento el derecho de las operadoras a efectuar el despliegue de su red, ya que hay previstas zonas de instalación limitada y zonas de instalación excepcional, donde también pueden llevarse a cabo dichas instalaciones, sin perjuicio de tener que justificar y motivar especialmente dichos emplazamientos, dada la sensibilidad urbanística de los mismos. Entendemos que estos requisitos no resultan, en ningún caso, desproporcionados.

Además, tal y como dispone el último párrafo del artículo,

“(…) regirá de forma subsidiaria frente a los Planes de Implantación Técnicos vigentes de las empresas y operadoras, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de esta norma”.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha declarado en Sentencia de fecha 18 de junio de 2001 que: *“la exigencia de un plan técnico previo para la autorización de las antenas de telefonía móvil se presenta con la finalidad de garantizar una buena cobertura territorial mediante la disposición geográfica de la red y la adecuada ubicación de las antenas y la pertinente protección de los edificios o conjuntos catalogados, vías públicas y paisaje urbano. Estas materias están estrechamente relacionadas con la protección de los intereses municipales que antes se han relacionado. Con este objetivo no parece desproporcionada la exigencia de una planificación de las empresas operadoras que examine, coordine e, incluso, apruebe el Ayuntamiento”.*

Igualmente, el Tribunal Supremo ha advertido en Sentencia de 15 de diciembre de 2003 que *“no parece desproporcionada la exigencia de una planificación de las empresas operadoras que examine, coordine e, incluso, apruebe el Ayuntamiento”.* De la misma forma, las Sentencias de 23 de noviembre de 2006 y de 23 de septiembre de 2008 del mismo Tribunal disponen que “es de lógica la exigencia que establece la Ordenanza aquí discutida en el artículo 4.1. relativa a que la instalación de esos elementos o equipos de telecomunicación vaya precedida de la aprobación previa de un programa de implantación que justifique la solución propuesta y se refiera a otras alternativas posibles, programa que deberá ajustarse a las normas técnicas aprobadas por el Ministerio competente y a la Ordenanza local, y como lógico corolario de lo anterior nada impide que el artículo 5 de la Ordenanza disponga que ese programa de implantación se presente ante la autoridad municipal para que a la vista del mismo se recaben los informes necesarios de organismos o servicios municipales dirigidos a comprobar que los mismos cumplen aquellas



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

condiciones urbanísticas de ubicación e instalación a que se refiere el artículo 1 de la Ordenanza y para lo que es competente el Ayuntamiento, que no puede invadir aquellos otros aspectos técnicos propios de la competencia del Estado”.

Por tanto, consideramos que, muy al contrario de lo opina FTE en su escrito de alegaciones, de una lectura en conjunto del articulado de la Ordenanza se deduce que el artículo 5º y su anexo planimétrico son una herramienta de trabajo que puede facilitar el despliegue de la red, en tanto en cuanto no les haya sido aprobado por el Ayuntamiento el correspondiente Plan Técnico.

Respecto a la alegación “CUARTA”, el técnico que suscribe no comparte el criterio de FTE, que se trata de una simple opinión, sin fundamento legal alguno al que haya que responder. El mismo artículo 10º que se discute, especifica que “no es deseable para esta Corporación de derecho público la existencia de un impacto visual continuado –definido en el anexo conceptual-, que se encuadra asimismo en la lógica que se define también, en el artículo 5 de esta Ordenanza”.

En cuanto a la alegación “QUINTA”, entendemos que no se “impone” el uso de las cubiertas de edificios públicos, tal y como afirma FTE, ya que el artículo 11º señala que se trata de emplazamientos de “preferente instalación” y no de “obligada instalación”. En este sentido, conviene traer a colación un viejo Principio General del Derecho, plasmado positivamente en el primer párrafo del artículo 1281 del Código Civil, y que por analogía podríamos aplicar para responder a esta cuestión:

“Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes se estará al sentido literal de sus cláusulas”.

Sobre la alegación “SEXTA”, no compartimos el criterio de FTE, ya que se trata de una simple opinión, sin fundamento legal alguno al que haya que responder. Por el contrario el artículo que se discute, el número 12, detalla que “esta prohibición encuentra su justificación más decisiva en la minimización del impacto visual negativo, espíritu que comparte con otras muchas normas de esta Ordenanza municipal, por tratarse de un valor urbanístico de una sensibilidad acuciante en este municipio, tal y como se ha descrito a lo largo del cuerpo de esta norma reglamentaria”.

Respecto a la alegación “SÉPTIMA”, no compartimos el criterio de FTE al tratarse de una simple opinión, sin fundamento legal alguno al que haya que responder.

En cuanto a la alegación “OCTAVA”, entendemos que la instalación de estaciones base y antenas de telefonía móvil son actividad clasificada, tal y como acordó por unanimidad el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión de 31 de mayo de 2002, además de lo dispuesto en el artículo 34.3.n) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, y de la abundante jurisprudencia acompañada en el Anexo III de la Ordenanza que damos por reproducida. Asimismo a fecha actual el Cabildo de Gran Canaria ha informado, por dos veces consecutivas, que el texto se ajusta a la legislación vigente.

En base a lo expuesto, y respecto al escrito presentado por FTE, se propone DESESTIMAR su alegación.

En resumen, el Técnico de Administración General, y salvo mejor criterio fundado en derecho, eleva a la Concejala de Urbanismo y Medio Ambiente el siguiente **INFORME-PROPUESTA** para su aprobación por el Pleno Municipal.

Primero: Desestimar la petición del Cabildo de Gran Canaria realizada mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2009.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo: Desestimar la petición realizada por los vecinos, Sr. ###, Don ###, Don ###, Don ### y Doña ###, todos residentes en el sector de la Montañeta de Los Negros, al entender que su escrito es una petición de eliminación de antena que no cuestiona el articulado de la misma.

Tercero: Desestimar la alegación presentada por la empresa ##, en base a los argumentos esgrimidos en este informe.”

Sometida la propuesta a dictamen, ésta resulta dictaminada favorablemente por 5 (cinco) votos a favor de los Grupos Municipales PP y Los Verdes y 1 (una) abstención del Grupo Municipal PSOE.

Otorgando turno de palabra a la Sra. Portavoz del PSOE, por la misma se propone la sustitución del termino de condiciones sanitarias por condiciones de seguridad y salubridad.

Por la Sra. Concejala de Urbanismo se contesta que tratado el tema en comisión lo considera conforme.

Sometido el Dictamen a votación este resulta aprobado por unanimidad de los miembros corporativos presentes, resultando sustituido en el texto de la ordenanza el término condiciones sanitarias por condiciones de seguridad y salubridad.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009, RELATIVA A LA ANULACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA ENTIDAD NAFARCA.

Leído por la Secretaria General el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente y Servicios de fecha 18 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Ejecución de la Sentencia de fecha 02 de septiembre de 2009, relativa a la anulación del Estudio de Detalle de la entidad ##”

Se declaró la urgencia del tratamiento de la propuesta, por unanimidad de los miembros presentes.

Se da lectura a la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 12 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO SOBRE EL ESTUDIO DE DETALLE INCOADO POR LA ENTIDAD ##, EN LA CALLE ##”.

ANTECEDENTES:

Mediante Sentencia firme de dos de septiembre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en seguimiento del recurso contencioso administrativo interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle promovido por la entidad ##. En la calle ##, se ha condenado a este Ayuntamiento a anular dicho acto administrativo.

En base a lo dispuesto por los artículos 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 11 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa; 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; y 165 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; así como las competencias previstas por el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud del informe-propuesta que emite el Técnico de Administración General de la Concejalía de Urbanismo y que consta en el expediente administrativo, esta Concejala-Delegada de Urbanismo eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero: Acusar recibo de la Sentencia de fecha dos de septiembre de 2009, en la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de febrero de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle instado por la entidad###, en la calle ###.

Segundo: Señalar como órgano responsable del cumplimiento del fallo dimanante del antes mencionado recurso contencioso administrativo al Pleno.

Tercero: Tener por anulado el acuerdo de Pleno de fecha 23 de febrero de 2007 que aprueba definitivamente el Estudio de Detalle incoado por la entidad "###." en la calle ###.

Cuarto: Estampillar de nulidad los acuerdos anulados y trasladar mediante mandamiento al Registro de la Propiedad, para su anotación registral correspondiente.

Quinto: Comunicar esta resolución al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda así como al Promotor de "###."

Visto el Informe que emite el Técnico de Administración General de fecha 12 de febrero de 2010 del siguiente tenor literal:

"Mediante Sentencia firme de dos de septiembre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en seguimiento del recurso contencioso administrativo interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle promovido por la entidad ###. En la calle ###, se ha condenado a este Ayuntamiento a anular dicho acto administrativo.

En base a lo dispuesto por los artículos 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 11 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa; 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; y 165 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; así como las competencias previstas por el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PROPONGO:

Primero: Acusar recibo de la Sentencia de fecha dos de septiembre de 2009, en la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

fecha 23 de febrero de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle instado por la entidad ### en la calle ##.

Segundo: Señalar como órgano responsable del cumplimiento del fallo dimanante del antes mencionado recurso contencioso administrativo al Pleno.

Tercero: Tener por anulado el acuerdo de Pleno de fecha 23 de febrero de 2007 que aprueba definitivamente el Estudio de Detalle incoado por la entidad "###" en la calle ##.

Cuarto: Estampillar de nulidad los acuerdos anulados y trasladar mediante mandamiento al Registro de la Propiedad, para su anotación registral correspondiente.

Quinto: Comunicar esta resolución al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda así como al Promotor de ##.

Es cuanto tengo el honor de informar en la Villa de Santa Brígida a doce de febrero de dos mil diez."

Se dictamina la propuesta favorablemente por unanimidad de los miembros presentes.

Abierto turno de intervenciones, por la Portavoz del PSOE se pregunta como se aprueba un estudio de detalle en sesión de fecha 23.02.07 incumpliendo la Disposición Transitoria del Texto Refundido de la Ley del Suelo Canaria.

Por el Sr. Alcalde se contesta que ello queda referido a un mandato anterior.

Sometido el Dictamen a votación este resulta aprobado por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

OCTAVO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES

8.1.- Dación de cuenta de Resoluciones.

8.1.1.-Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 1021/09 hasta 1088/09 y desde la nº 1/10 hasta la 142/10.

Se da cuenta, quedando el Pleno enterado.

8.1.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 52/10, 77/10, 115/10 y 116/10.

Se da cuenta, quedando el Pleno enterado.

8.1.3.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

8.1.3.1.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2009, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Procedimiento Ordinario; Nº Procedimiento: 0000478/2007; NIG: 3501645320070002700; Materia: Otras; Resolución: Sentencia 000386/2009. Con el siguiente FALLO: "Se ESTIMA el recurso presentado por la representación de Dª ##, se anulan y dejan sin efecto las resoluciones identificadas en el Antecedente de Hecho primero de esta Sentencia, retro trayendo las actuaciones para que la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

administración, dicte un nuevo acto motivado, debiendo permitirse a la actora continuar con la actividad hasta ese momento, sin realiza pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.

Notificar a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia.”

Se da cuenta, quedando el Pleno enterado.

8.1.3.2.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 15 de febrero de 2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Procedimiento Ordinario; Nº Procedimiento: 0000293/2008; NIG: 3501645320080001777; Materia: Urbanismo; Resolución: Sentencia 000051/2010. Con el siguiente FALLO: “Se DESESTIMA el recurso presentado por la representación de la Entidad ##*, se declara conforme a derecho el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho primero de esta Resolución, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.

Notificar a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, siendo preceptivo que el recurrente acredite al interponer el recurso, haber consignado las cantidades legalmente establecidas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado núm. 3508 0000 22 0293 08.”

Se da cuenta, quedando el Pleno enterado.

8.1.3.3.- Se da cuenta del Auto de fecha 25 de noviembre de 2009 , del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Procedimiento Abreviado; Nº Procedimiento: 0000483/2008; NIG: 3501645320080003103; Materia: Sanciones Administrativas; Auto; Declarar terminado el procedimiento y ordenar su archivo y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia, efectuando las anotaciones oportunas en los libros de registro de este Juzgado, sin especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese la anterior resolución haciéndole saber a las partes que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de quince días. Siendo indispensable que el recurrente acredite, el interponer el recuso, haber consignado la cantidad de 50 €. La consignación deberá efectuarse en al Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la Entidad Banesto, núm.3416 0000 22 0483 09”

Se da cuenta, quedando el Pleno enterado.

8.1.3.4.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda; Referencia: RCA nº 83/07; seguido por el Procedimiento Ordinario; en el que son partes: como demandante: la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: y como partes codemandadas: el Ayuntamiento de Santa Brígida y la entidad mercantil SATAUTE PROMOCIONES S.L. con el siguiente FALLO: “ Que debemos estimar y estimamos el recuso contencioso-administrativo interpuesto por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Santa Brígida, de aprobación definitiva de reformado de Estudio de Detalle mencionado en el Antecedente primero, el cual declaramos nulo de Pleno Derecho. Sin hacer pronunciamiento sobre las costas del proceso.”

Se da cuenta, quedando el Pleno enterado.

8.2.- Despachos y Comunicados.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Dación de cuenta del inicio de la Revisión de Oficio de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida, aprobada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Se da cuenta, quedando el Pleno enterado.

8.3.- Asuntos de la Presidencia.

Dación de cuenta del Texto de la Moción Institucional de apoyo a la Candidatura de Canarias para albergar en 2023 la Exposición Internacional "Islas en el Mundo", aprobada en sesión ordinaria por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria.

Se da cuenta, quedando el Pleno enterado.

8.4.- Mociones de los Concejales.

8.4.1.- Moción del Grupo Mixto (Coalición Canaria) relativa a la empresa "Servicio Insular de Abastecimiento de leche S.A. (SIALSA)

Por los Grupos Municipales se acuerda dejar la moción sobre la mesa dado la ausencia de la proponente de la misma.

8.4.2.- Moción del Grupo Municipal PP, relativa al Mantenimiento Ayudas a los Municipios de Gran Canaria para Actividades Culturales.

Se da lectura a la moción de fecha 12 de febrero de 2010, por el Concejales D. Juan Umpiérrez Cabrera, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Desde hace décadas, el Cabildo de Gran Canaria, en su ánimo de potenciar y apoyar las actividades culturales en los distintos municipios de la isla, ha tenido muy presente que ésta no debía proceder simplemente de acciones concretas para las que el municipio solicitara colaboración. Es más, en el ánimo de que éstos pudieran dinamizar sus dotaciones y asegurar una oferta anual ha ido mostrando su apoyo en los propios presupuestos de la corporación insular. De este modo, conviene recordar que ya desde el año 1.996 nos encontramos con partidas dedicadas a cada uno de los municipios con la denominación de, por ejemplo, "A. Ayto de Telde para Actividades Culturales" o "A. Ayto de Agüimes para Actividades Culturales". Sin que ello, por supuesto, tal y como hemos dicho, significara que cada uno de los 21 municipios no pudieran solicitar colaboración para otras acciones y proyectos puntuales que quedaran al margen de estas partidas consignadas en el presupuesto del Cabildo de Gran Canaria.

Estamos, sin duda, ante un impulso para el municipio de Santa Brígida, primordial y necesario a lo largo de estos años. Por ello, resulta lógico que, con el paso del tiempo, los distintos grupos de gobierno hayan respetado estas partidas y esta manera de ayudar e impulsar la Cultura en el municipio de la Villa de Santa Brígida. Una Corporación Local que, sobre todo en los tiempos actuales, necesita más que nunca dicha colaboración. Sin embargo, nos encontramos con que el 2010 va a estar marcado por su ausencia. Con lo que, lamentablemente, el municipio de Santa Brígida se ve afectado por una situación que desde la Consejería de Cultura y Patrimonio Cultural se podía haber evitado y que, aún hoy, se está en disposición de solventarla. De hecho, Santa Brígida contaba con esta línea de apoyo y su eliminación supone tener que acabar o debilitar proyectos que el municipio lleva a cabo por su cuenta. Es decir, se produce un doble efecto negativo de modo que Santa Brígida se ve obligada a alterar no sólo una programación ya definida desde el preciso momento en que estas ayudas se consolidaron sino que, por extensión, los proyectos que emanen íntegramente de este municipio se verán afectados.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por todo lo expuesto, el Grupo del Partido Popular en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida eleva, a la consideración del Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO:

Que se inicien los trámites oportunos para el el Cabildo de Gran Canaria desde la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural garantice la continuidad de las actividades culturales destinadas al municipio de la Villa de Santa Brígida, según disponibilidad económica.”

Abierto turno de intervenciones, por la Portavoz del PSOE se expresa que el 21 de Diciembre hubo reunión en el Excmo. Cabildo de los Ayuntamientos con la Consejera en materia, a la que Santa Brígida no asistió. En esta reunión se ofertó teatro, museos, temas de lectura, música y danza. Reunión en la que se puso de manifiesto que en el plan sectorial al Cabildo no se le asignó presupuesto. Concluye que por su grupo no existe inconveniente en apoyarla dado que también se prestó apoyo a la misma moción en el Cabildo.

Por el Sr. Portavoz del PP se agradece el apoyo a la misma concluyendo que se precisa conservar los presupuestos para los proyectos en marcha.

Concluido el debate, por el Presidente se acuerda someter la moción a votación resultando aprobada por unanimidad de los miembros Corporativos presentes.

8.4.3.- Moción del Grupo Municipal PP, relativa a la mejora de la Carretera del Centro por parte de la Consejería de Infraestructura del Cabildo de Gran Canaria

Se da lectura a la propuesta de fecha 12 de febrero de 2010, por el Concejal D. Juan Umpiérrez Cabrera.

“La carretera del Centro de la Isla es, sin duda, una de las más transitadas por todos los grancanarios y conforma una ruta de especial atractivo turístico para los que nos visitan.

A ello, hay que sumarle el especial interés que supone para todos los grancanarios la apertura durante el fin de semana de los mercadillos tradicionales de San Mateo y de Santa Brígida, lo que agrava la situación generando retenciones los sábados, domingos y festivos.

Durante los últimos años se viene produciendo un controvertido debate acerca de las distintas alternativas de accesos desde la capital de la Isla, Las Palmas de Gran Canaria, a los municipios del centro de Gran Canaria.

El PIO de Gran Canaria debe ser el instrumento a través del plan territorial de acceso al centro de Gran Canaria (Tafira-San Mateo) por el que se resuelvan las nuevas vías de comunicación en esta zona y se establezcan todas las alternativas posibles para que instituciones y ciudadanos se pronuncien al respecto. Sin embargo las soluciones, en especial la entrada y salida de Santa Brígida y a San Mateo son soluciones a muy largo plazo.

Sin embargo y de forma complementaria a las grandes decisiones que se tomen en el plan territorial se pueden acometer mejoras sobre el actual trazado, que mejoren la circulación diaria en todo el trayecto, así como estudiar el acceso a los núcleos urbanos tanto de Santa Brígida como de San Mateo sobre la actual carretera. De forma que en pocos meses tengamos alternativas rápidas y más económicas de acceso a los municipios afectados evitando así las retenciones que se producen los fines de semana.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

No debemos olvidar aquellos puntos negros en la carretera del Centro debido a su enorme tráfico y falta de visibilidad como por ejemplo el Cruce de La Atalaya.

El departamento de Obras Públicas del Cabildo tiene redactado desde hace mucho tiempo un proyecto de mejora de la actual carretera del centro, proyecto ampliamente debatido tanto en el Cabildo como en los ayuntamientos afectados. De igual manera está redactado el proyecto de mejora del Camino de Los Olivos, constituyendo otra alternativa de acceso a Santa Brígida. Los proyectos de los que hablamos no buscan alternativas a los trazados actuales sino que mejoran sobre las carreteras actuales a través de pequeñas variantes, reduce curvas, construye carriles lentos, glorietas, etc. Un claro ejemplo del éxito de este tipo de mejoras es sin duda la rotonda de Bandama.

PROPUESTAS DE ACUERDO

1-Que por parte de la Consejería de Infraestructuras del Cabildo se continúen las mejoras de la carretera del Centro.

2-Que se encarguen los proyectos de mejora de los accesos y salidas a los núcleos urbanos de Santa Brígida y de San Mateo.”

A continuación toma la palabra la Sra Portavoz del PSOE exponiendo que por el Excmo. Cabildo se ha invertido en carreteras del municipio como Bandama, el ensanche de las Javerianas y estoy conforme con que se siga invirtiendo pero es preciso saber que proyectos y disponibilidades económicas existen.

Por el Sr. Alcalde se replica que se ha solicitado al Excmo. Cabildo en reiteradas ocasiones, como con la carretera de Los Olivos, o el cruce de La Atalaya donde debe primar la seguridad vial, poniendo a disposición de dicha actuación el parque, propuesto nuevos tramos de aceras, señalética etc. Insiste en que es preciso que se redacte el proyecto.

Por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Los Verdes, se afirma que se apoyara la moción.

Concluido el debate, por el Alcalde se somete a votación resultando aprobada por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

8.4.4.- Moción del Grupo Municipal PP, relativa al Mantenimiento del Soporte y la Asistencia Técnica de los Sistemas de Gestión a los Municipios.

Se da lectura a la moción de fecha 12 de febrero de 2010, por el Concejal D. Ángel Luis Santana Suárez, cuyo tenor literal es el que sigue:

“La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece entre las competencias de los Cabildos la coordinación de los servicios municipales entre sí para su prestación integral y adecuada, y de la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica de los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

El Cabildo de Gran Canaria ha ido año tras año apostando por las Nuevas Tecnologías y en esta legislatura han apostado por el Servicio de Innovación Tecnológica donde entre sus líneas de actuación destaca:

Extender los beneficios de la sociedad de la Información a los ciudadanos que residen en zonas rurales y núcleos urbanos desfavorecidos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Soporte técnico a los municipios de la isla.

Ayuda a los municipios en cumplimiento de los objetivos de la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Implantación de un sistema de gestión de expedientes electrónicos en los municipios de Gran Canaria.

Siendo los objetivos citados el eje de actuación del Servicio de Innovación Tecnológica; no entendemos porqué no se renueva, por parte del Cabildo de Gran Canaria, para este año 2010, el contrato que tenía suscrito con la empresa que da el suministro, mantenimiento e instalación, así como el soporte y la asistencia técnica, de los Sistemas de Gestión a los municipios, pues están implantados desde hace varios años y de lo contrario esto supondrá a los Ayuntamientos; no solo un esfuerzo económico más, sino un cambio radical del sistema informático que gestiona los servicios municipales, provocando que la atención diaria al ciudadano se vea afectada en su totalidad.

Si el Cabildo de Gran Canaria no aporta una solución, para el año 2010, los Ayuntamientos de Gran Canaria se quedarán, entre otras, sin aplicaciones tan básicas como el Registro General Municipal.

Por todo lo expuesto, el Grupo del Partido Popular en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida eleva, a la consideración del Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO:

Que el Cabildo de Gran Canaria inicie las acciones oportunas para garantizar la continuidad del servicio que venía prestando a los Ayuntamientos de suministro, mantenimiento e instalación, así como el soporte y la asistencia técnica, de los sistemas de Gestión a los municipios en aras de garantizar el principio colaborador que siempre ha existido entre el Cabildo de Gran Canaria y los municipios de la isla, a la vez que promueve la implantación y uso de aplicaciones de gestión basadas en tecnologías de software libre en los ayuntamientos con el objetivo de abaratar los costes generales de los mencionados sistemas de gestión.”

Por la Portavoz del PSOE se expresa que es preciso tener en cuenta la merma de los ingresos que ha experimentado el Excmo. Cabildo en sus presupuestos por parte de la Comunidad Autónoma, y recordar asimismo que en el Fondo Estatal se prevé inversión para tecnología, pero el Ayuntamiento debe priorizar.

Ampliamente debatida por el Sr. Alcalde se somete a votación resultando la moción aprobada por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

8.4.5.- Moción del Grupo Municipal PSOE, relativa a la Tramitación del Nuevo Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Se da lectura a la moción de fecha 18 de febrero de 2010, por la Concejala Dña. Dominica Fernández Fernández, cuyo tenor literal dice:

“Tras cinco largos años de trabajo, en los que se logró un claro consenso sobre las especies a incluir, se aprobó el Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias. En este proceso participaron las dos Universidades Canarias, el Jardín Botánico Canario Viera y Clavijo de Las Palmas de Gran Canaria, Instituto Canario de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Investigaciones Agrarias, Museo de Ciencias Naturales de Tenerife, Instituto Canario de Ciencias Marinas (Taliarte) de Gran Canaria, Los cuatro Parques Nacionales del archipiélago, la Asociación Canaria de Técnicos Ambientales (ACTA), Jardín Botánico de aclimatación del Puerto de la Cruz, los siete Cabildos Insulares, las Unidades Insulares de Medio ambiente, y otros técnicos y organismos llegando a consensuar la inclusión en el mencionado catálogo de 132 especies "*en peligro de extinción*"; 398 especies "*Sensibles a la alteración de su hábitat*"; 98 especies "*Vulnerables*"; 371 especies "*De interés especial*"; que representan un total de 999 especies.

Visto que se pretende modificar en el parlamento de Canarias el mencionado catálogo de especies amenazadas, y después de haber constatado que:

20. Muchas de las especies a las que se pretende rebajar su categoría de protección han visto empeorar su estado de conservación y sus hábitats en los últimos años. Basta algunos ejemplos como el del gorrión chillón (*Petronia petronia*) y la abubilla (*Upupa epops*), cuyas poblaciones han disminuido; el guincho (*Pandion haliaetus*), cuyo crecimiento de la población se ha estancado desde la fecha de creación del actual catálogo; especies emblemáticas y consideradas símbolos de la naturaleza canaria, como el drago (*Dracaena draco*); o la seba (*Cymodocea nodosa*), cuyo hábitat corre tal peligro que la urgencia de su protección motivó la movilización de los más prestigiosos científicos canarios, cristalizada en la solicitud de su nombramiento como "Hábitat de interés prioritario" al Ministerio de Medio Ambiente.
21. LA AUSENCIA de informes técnicos de los propios organismos medioambientales del Gobierno autonómico, de las universidades canarias y de cualquier otro organismo científico con capacidad para evaluar realmente el estado de conservación de los ecosistemas canarios NO ES LA MEJOR MANERA DE ABORDAR LA REVISIÓN DEL CATALOGO DE ESPECIES AMENAZADAS POR SER ESTA UNA MATERIA QUE REQUIERE DE LA APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD CIENTÍFICA.
22. Que según la legislación básica estatal, la Constitución Española y la interpretación reiterada del Tribunal Constitucional, la comunidad autónoma de Canarias puede establecer un catálogo regional de especies amenazadas, pero en él todas las especies deberán tener una categoría de protección igual o mayor a la que ahora dispone el Catálogo Nacional. Y una vez constatado que al menos 100 taxones o especies presentan una categoría de protección inferior en el nuevo catálogo en comparación con el Catálogo Nacional.
23. Que hasta que se apruebe el Catálogo Español de Especies Amenazadas regulado por el artículo 55 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad las especies incluidas que estén catalogadas en alguna categoría no regulada, mantendrán dicha clasificación, con los efectos que establezca la normativa vigente en el momento de entrada en vigor de esta ley, en tanto no se produzca la adaptación a la misma, según indica la disposición transitoria primera.
24. Que a su vez, que nuestra comunidad autónoma es la primera de Europa en lo que se refiere a amenazas sobre sus especies.

Por todo lo expuesto anteriormente y ante la insistencia de las autoridades competentes de proceder a la descatalogación o a la reducción del nivel de protección, de docenas de especies, y considerando que no existen razones de índole medioambiental que justifiquen tal medida.

Es por lo que el grupo Municipal Socialista PSOE formula la siguiente **MOCION** a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

ACUERDOS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1. Pedir al gobierno de Canarias que retiren inmediatamente, desde los distintos Grupos Parlamentarios, la Proposición de Ley del nuevo catálogo de especies amenazadas.
2. Que desde la Consejería de Medio Ambiente se elabore un nuevo Catálogo canario asesorado por Técnicos, Científicos, Universidades, Asociaciones, etc. y según las bases acordadas en el Convenio de Aarhus, que proteja realmente el rico patrimonio natural canario.
3. Instar a los organismos competentes a mantener el actual catálogo de especies amenazadas mientras se tramita el nuevo catálogo nacional y de la Comunidad.
4. Este nuevo Catálogo de Especies Amenazadas, por imperativo legal, deberá incluir las especies, subespecies o poblaciones cuya protección efectiva exija medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas; el proceso de catalogación implicará que la protección de las especies amenazadas no consista tan sólo en medidas pasivas de carácter preventivo sino que incorpore medidas positivas por parte de esas Administraciones Públicas para remediar los factores de amenaza sobre las especies de flora y fauna y sobre sus hábitats.
5. Invitar a todos los Ayuntamientos y grupos políticos de Canarias a que hagan suya esta moción y sea aprobada en sus respectivos foros, como contribución y aportación de la sociedad canaria al mantenimiento y protección de la biodiversidad y de nuestro entorno”

Interviene Doña Amalia Bosch para sugerir la adhesión a la moción de su grupo pues proviene de los técnicos de la Consejería; adhesión que no es aceptada por Doña Dominica Fernández Fernández.

Sometida a votación la moción resulta desestimada por once (11) votos en contra de los Grupos Municipales PP, Verdes y Mixto, y cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal PSOE y una (1) abstención de Don Antonio Díaz del Grupo Municipal Mixto.

8.4.6.- Moción del Grupo Municipal PSOE, relativa a la Constitución de un Registro del Patrimonio Municipal del Suelo.

Se da lectura a la moción de fecha 18 de febrero de 2010, por la Concejala Dña. Dominica Fernández Fernández, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Año tras año, el Informe Técnico de la Intervención que acompaña al Presupuesto Anual del Ayuntamiento viene recordando la obligatoriedad de crear un Registro del Patrimonio Municipal del Suelo, de carácter público por los motivos que a continuación se exponen tal como se recogen en el citado Informe de Intervención:

“Teniendo presente lo establecido en el art. 14 y 18 de la Ley del Suelo de 1998, la regulación del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) del TRLS/92 en sus artículos 276 y 280 aún vigentes, con el carácter de básicos, así mismo, los art. 74 y siguientes del RD Legislativo 1/2000, de ordenación del territorio y espacios naturales de Canarias, así como su desarrollo normativo, existe obligación de crear el PMS, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones públicas de carácter urbanístico, residencial o ambiental y de facilitar la ejecución del planeamiento.

Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo constituyen un patrimonio separado de los restantes bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del mismo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, conservación o mejora del medio ambiente, actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social, conservación y ampliación de dichos patrimonios y/o a la propia planificación y gestión territorial y urbanística.

Dada la naturaleza de los bienes patrimoniales integrantes del PMS, pesa sobre ellos una doble afectación: la derivada de la legislación urbanística, los ingresos directa o indirectamente relacionados con la cesión del aprovechamiento tienen un carácter afectado a un destino específico y la establecida en el artículo 5 del TRLHL que establece que los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes.

A la vista de lo expuesto y de la legislación del suelo de Canarias, así como del artículo 16 del Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL)) es obligatorio la constitución de un Registro del Patrimonio Municipal del Suelo de carácter público, en el que se recogerán los bienes integrantes, depósitos en metálico, enajenaciones, cesiones y destino final de éstos.”

Este Grupo Municipal Socialista concede capital importancia la creación de este Registro, dada su influencia en la capacidad de Planeamiento y desarrollo, y especialmente con vistas al fomento de la vivienda protegida.

Es por ello que se formula la siguiente **MOCION** a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente

ACUERDO

1. Que se ordene a la Mayor brevedad posible la Constitución de un Registro del Patrimonio Municipal del Suelo, y que se defina un plazo para ello tal que permita que esté disponible antes de la aprobación del Presupuesto Anual de 2011”

Por el Sr. Portavoz del PP se expresa que su grupo estaría dispuesto a apoyarla sino mediara plazo al efecto.

Por la proponente se expresa que está conforme con sustituir “el plazo establecido” por el término “ lo antes posible”.

Por el Sr. Alcalde se concluye que es preciso disponer de Plan General para su elaboración, no disponiendo del mismo la mayoría de los Ayuntamientos de Canarias.

Sometida a votación resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Municipales el siguiente acuerdo:

- “ 1. Que se ordene a la mayor brevedad posible la Constitución de un Registro del Patrimonio Municipal del Suelo, y que se defina un plazo para ello tal que permita que esté disponible a la mayor brevedad.”

8.4.7.- Moción del Grupo Municipal PSOE, relativa a la instalación de Hidrantes en el Barrio de San José de Las Vegas.

Se da lectura a la moción de fecha 18 de febrero de 2010, por la Concejala Dña. Dominica Fernández Fernández, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El barrio de San José de Las Vegas se caracteriza por su singular configuración urbanística, en donde la estrechez y sinuosidad de sus calles impiden el acceso a ciertas zonas del barrio a los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

vehículos pesados, como los usados por los bomberos, lo que supone un grave riesgo en caso de incendio. Además carece de tomas de agua a largo de sus calles.

Sin duda son muchas las carencias y falta de equipamiento que sufre la zona y que sus vecinos demandan, algunas de las cuales afectan a la seguridad y salubridad, como es el caso que denunciarnos de falta de hidrantes. Pero esta problemática también existe en otras zonas del término municipal que tienen una trama urbana antigua y sinuosa. Por lo que consideramos necesario que el equipo de gobierno, en colaboración con el consorcio de Bomberos y Protección Civil defina un plan de implantación de hidrantes y de tomas de agua en todos aquellos lugares en donde sea necesario instalarlas para facilitar la labor de los bomberos y garantizar la seguridad de los vecinos en caso de incendio.

Es por lo que el grupo Municipal Socialista PSOE formula la siguiente **MOCION** a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

ACUERDOS

1. Instalar al menos un hidrante para servicios de extinción de incendios que cubra las zonas del barrio de San José de las Vegas a las que no puede acceder un camión de bomberos.
2. Realizar un estudio coordinado que determine aquéllos otros lugares del municipio en los que sea precisa la instalación de tomas de agua para facilitar las labores de extinción de incendios en aquellos lugares a los que no pueda accederse con los vehículos de bomberos”

Abierto turno de intervenciones toma la palabra el Sr. Portavoz del PP exponiendo que del estudio de Hidrantes ya han sido instalados 19 pero en el barrio de San José la vía es de titularidad insular por lo que estamos conformes con el primer punto pero no con la 2ª parte de la moción.

Por el Sr. Alcalde se propone que se de preferencia al mismo si así lo recoge el estudio que se realiza por Protección Civil.

Se aprueba la moción por unanimidad de todos los Grupos Municipales con la modificación siguiente, en el punto 1º:

1. Instalar al menos un hidrante para servicios de extinción de incendios que cubra las zonas del barrio de San José de las Vegas a las que no puede acceder un camión de bomberos, siempre y cuando el estudio lo recoja.

8.4.8.- Moción del Grupo Municipal PSOE, relativa a la celebración de los Plenos en horario de tarde.

Se da lectura a la moción de fecha 18 de febrero de 2010, por la Concejala Dña. Dominica Fernández Fernández, cuyo texto dice literalmente:

“Vista, escuchada y sentida por los concejales del Grupo Municipal Socialista la preocupación expuesta por diferentes medios en los últimos años, sobre la hora en que se realizan los Plenos en este Ayuntamiento, tanto Ordinarios como Extraordinarios, y preocupados ya que estos horarios nos impiden en una gran cantidad de ocasiones el poder desempeñar de manera adecuada nuestra labor como concejales por la incompatibilidad de estas convocatorias con nuestros horarios profesionales, y por supuesto, y por esta misma incompatibilidad, tampoco permite la asistencia a los Plenos como público de los vecinos que así lo quisieran.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Es por lo que el grupo Municipal Socialista PSOE formula la siguiente **MOCION** a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente

ACUERDO

1. Que en lo sucesivo todos los Plenos que se convoquen sean celebrados en horario de tarde, para facilitar así la asistencia a las sesiones, tanto de todos los concejales como de los vecinos interesados.

Por el Sr. Alcalde se considera que gracias a la radio Municipal todos los vecinos pueden escuchar lo que se debate en pleno en directo y en diferido los fines de semana. La celebración de los plenos por la tarde no iba a garantizar mayor participación ciudadana ni por problemas de espacio es posible, sin entrar a considerar el sobre coste económico del personal que hubiere de prestar servicios por la tarde. Añade que el grupo de Gobierno tiene dedicación exclusiva y los Concejales que no lo tienen ostentan el derecho conforme la Legislación Laboral. Concluye, su petición no responde, a mi juicio, a peticiones ciudadanas sino al interés de alguno de sus Concejales de Grupo por motivos laborales pero para ello está el permiso laboral.

Sometida a votación resultó desestimada por doce (12) votos en contra de los Grupos Municipales PP, Verdes y Mixto, tres (3) a favor del Grupo Municipal PSOE y una (1) abstención de Doña Guadalupe del Río.

8.4.9.- Moción del Grupo Municipal PSOE, relativa a la Conmemoración del día ocho de marzo, Día Internacional de la Mujer.

Leída la moción de fecha 18 de febrero de 2010, por la Concejala Dña. Dominica Fernández Fernández, cuyo tenor literal dice:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida desea someter a la consideración del Pleno la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de diciembre de 2009 se celebró la II Cumbre Europea de Mujeres en el Poder, en la que participaron Ministras y Líderes políticas de los distintos Estados Miembros de la Unión Europea y se firmó la "Declaración de Cádiz" HACIA SOCIEDADES EFICIENTES Y SOSTENIBLES.

Que en dicha declaración se recuerda que “estos tiempos de crisis ofrecen una oportunidad única para el cambio, ya que la igualdad entre mujeres y hombres es una condición previa para el crecimiento sostenible, el empleo, la innovación, la competitividad y la cohesión social.

Que seguimos constatando que “la participación y representación de las mujeres en los niveles más elevados de responsabilidad y de toma de decisiones se mantiene en niveles muy bajos en todos los campos, pero particularmente en el ámbito económico, financiero y político”, a pesar del aumento del nivel formativo de las mujeres.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Que este déficit de representación supone una pérdida del talento de las mujeres para la sociedad, sobre todo en el actual contexto de superación de la crisis económica y financiera.

Que los estereotipos sexistas siguen determinando un comportamiento diferenciado de mujeres y hombres y favoreciendo situaciones de discriminación. Los medios de comunicación juegan un papel decisivo en esta materia.

Que a pesar de los progresos en igualdad de género, es necesario continuar avanzando para conseguir una igualdad real para todas las mujeres y hombres.

Que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos e impide su pleno desarrollo personal y profesional.

Que la igualdad entre mujeres y hombres no es sólo una cuestión de derechos fundamentales y de justicia social, sino que es también una condición previa para lograr los objetivos en materia de crecimiento sostenible, empleo, competitividad y cohesión social.

Que la participación equilibrada de mujeres y hombres es un elemento indispensable para consolidar modelos democráticos inclusivos apoyados en la innovación, en la solidaridad y en la sostenibilidad. Las políticas de conciliación y corresponsabilidad juegan un papel fundamental para favorecer la participación en igualdad.

Que la discriminación en función del sexo es estructural y exige en consecuencia cambios estructurales y culturales en todos los órdenes de la vida.

Que Santa Brígida no es ajena a esta realidad, que está presente tanto a nivel europeo, como a nivel local.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida presenta la siguiente moción, apoyada por La Declaración de Cádiz, suscrita por ministras y líderes políticas de los estados miembros de la UE el día 5 de febrero de 2010 para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal con los siguientes **ACUERDOS**:

- Nos comprometemos a trabajar para implementar actuaciones y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el ámbito doméstico y de los cuidados, contribuyendo así a facilitar el acceso igualitario de mujeres y hombres a los puestos de responsabilidad y de toma de decisiones.

- Nos comprometemos a trabajar para seguir impulsando, desde la lealtad institucional, que la igualdad de género sea una prioridad en la agenda política del Gobierno de Canarias, que es quién tiene las competencias en este ámbito, y a intensificar nuestros esfuerzos a nivel municipal para identificar y abordar los obstáculos que dificultan, impiden o limitan la participación de las mujeres en los distintos ámbitos de responsabilidad.

- Nos comprometemos a impulsar la transversalidad en nuestra actuación política, y a incorporar la perspectiva de género en las distintas áreas municipales.

- Nos comprometemos a trabajar para incorporar la dimensión de género en las respuestas frente a la crisis económica, financiera y de empleo, teniendo en cuenta el distinto impacto que ésta tiene en mujeres y hombres y para que ello se refleje en los programas y proyectos de empleo que



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

se promuevan desde el municipio, tanto de forma directa como en colaboración con otras administraciones.

Hacemos un llamamiento a los agentes sociales y económicos del Municipio, a los medios de comunicación, a las instituciones docentes, deportivas, sociales, etc. y a todos los hombres y mujeres, para que remuevan los obstáculos que impiden la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad y su acceso y permanencia en los puestos de toma de decisiones, contribuyendo así a sociedades más justas, más iguales, más inclusivas y eficientes.

Comentado brevemente el punto por los distintos Grupos Municipales, se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.

8.4.10.- Moción del Grupo Municipal Los Verdes, relativa a solicitud al Parlamento de Canarias de paralización de la proposición de Ley del Catálogo Canario de Especies Protegidas

Se da lectura a la moción de fecha 18 de febrero de 2010, por la Concejala Dña. Amalia Bosh Benítez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SOLICITUD AL PARLAMENTO DE CANARIAS DE PARALIZACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DEL CATÁLOGO CANARIO DE ESPECIES PROTEGIDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE COALICIÓN CANARIA (7L/PPL-0011)

EXPOSITIVO

En la actualidad, la conservación de la biodiversidad es uno de los retos más importantes a los que se enfrenta el planeta, y en este contexto, Canarias posee un patrimonio biológico que le hace ser una de las zonas de mayor relevancia en la Unión Europea y a nivel mundial.

Para garantizar la conservación y protección de ese patrimonio, el Gobierno de Canarias aprobó en el año 2001 el Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se creaba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, incluyendo un total de 449 taxones en las distintas categorías de amenaza que se recogían en la Ley 4/1989, de 27 de marzo. Desde ese momento, no se ha abordado ninguna modificación del Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, aunque ésta se había hecho necesaria teniendo en cuenta el nuevo marco normativo establecido por la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, y la mejora del conocimiento sobre la distribución y el estado de conservación de las especies en Canarias.

El día 9 de septiembre de 2009, el Grupo de Coalición Canaria (CC) en el Parlamento de Canarias presentó una Proposición de Ley del Catálogo Canario de Especies Protegidas (7L/PPL-0011), que fue tomada en consideración por el Pleno del Parlamento de Canarias en la sesión celebrada los días 21 y 22 de octubre de 2009, que en última instancia implica la desprotección y/o reducción del nivel de protección de un gran número de especies sin un fundamento científico, técnico y jurídico adecuado.

SE ADJUNTA EL TEXTO INTEGRO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DEL CATÁLOGO CANARIO DE ESPECIES PROTEGIDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE COALICIÓN CANARIA (7L/PPL-0011)



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- El Grupo municipal de Los Verdes propone al Pleno de Santa Brígida que solicite la paralización de la PROPOSICIÓN DE LEY DEL CATÁLOGO CANARIO DE ESPECIES PROTEGIDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE COALICIÓN CANARIA (7L/PPL-0011) que actualmente se tramita en el Parlamento de Canarias, y el inicio nuevamente del procedimiento de revisión del actual Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, facilitando la participación de los ciudadanos y de la comunidad científica canaria y empleando criterios técnicos y científicos objetivos que garanticen una adecuada catalogación de las especies para su correcta protección y conservación.

2.- Solicitamos que la catalogación de las especies no se haga utilizando el instrumento jurídico de Ley del Parlamento de Canarias sino a través de Decreto como instrumento legal que permita agilizar la toma de decisiones administrativas que se ajusten al estado y evolución de la realidad biológica de las especies catalogadas, propiciando, adicionalmente, la participación de la sociedad tal y como prevee la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

3.-Se dará traslado de este acuerdo a la FECAM para que se remita al resto de los municipios canarios al efecto de que se aprueben mociones similares a esta.”

Abierto turno de intervenciones, por la Portavoz del PSOE se expone que ese catálogo ya ha sido rechazado por toda la comunidad científica y la Universidad. En materia de catalogación o se defiende o no. No obstante, por este grupo se apoyará la suya porque creemos que el municipio de Santa Brígida tiene que defender su entorno a pesar de considerar que nuestra moción es más completa, pues su moción habla, no de rechazo sino de paralización.

Por la portavoz del Grupo Municipal Verdes se manifiesta que la Ley Canaria introduce una categoría específica de “interés para los ecosistemas canarios” y cuyo régimen de protección es en el ámbito de las especies de la Red Canaria y por ello no se podía apoyar su moción.

Doña Dominica concluye no se puede hablar de protección de especies con visión de ordenación territorial.

Por la Presidencia, dando por concluido el debate, se somete a votación la moción resultando aprobada por unanimidad de los Grupos Municipales.

8.4.11.- Moción del Concejal de Cultura, sobre la adhesión a la Candidatura de Las Palmas de Gran Canaria como Capital Europea de la Cultura 2016.
Se da lectura a la moción de fecha 18 de febrero de 2010, por el Concejal D. Nicolás. J. Benítez Motesdeoca, cuyo tenor literal es el que sigue:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DE CULTURA DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA SOBRE ADHESIÓN A LA CANDIDATURA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA COMO CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 2016.

Desde su nacimiento, a finales del siglo XV, la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, junto con el paso de Cristóbal Colón en el viaje del Descubrimiento de América, ha servido de testimonio del tránsito y desarrollo de nuevas corrientes culturales. Particularmente la construcción de su Puerto de La Luz a partir de 1883, es ejemplo y expresión muy sucesivas y diversas formas de los movimientos modernos.

La ciudad, puede presumir de haber sabido llevar adelante durante siglos una experiencia ejemplar de convivencia cultural heterogénea, que ha resultado enriquecedora para sus vecinos y visitantes. Esa experiencia viene avalada por las manifestaciones socioculturales que encontramos,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

sobre todo, a partir del último tercio del siglo XIX, que nos hablan de una ciudad pujante y cosmopolita, y de una sociedad orgullosa de ser protagonista de su devenir.

Las Palmas de Gran Canaria, urbe abierta al intercambio de cualquier naturaleza, fue receptora en un momento muy temprano de los cambios que marcaban el progreso cultural y de mentalidad en los continentes europeos y americano. Los aportes extranjeros encontraron, aquí un campo abonado en donde dar sus mejores frutos. De ahí que entre sus hijos más ilustres figuren personalidades muy destacadas a nivel internacional en los más diversos ámbitos, entre los que destaca el canario más universal, el gran escritor Benito Pérez Galdós.

Con estas propuestas y sabiendo que la elección de la misma no sólo beneficiará a la ciudad de las Palmas de Gran Canaria, sino a la isla de Gran Canaria y al conjunto de sus municipios, es por lo que se **PROPONE**:

.- PRIMERO.- Apoyar la candidatura de Las Palmas de Gran Canaria para que sea designada Capital Europea de la Cultura en 2016 y que de este modo pueda convertirse en referente de cooperación y creatividad cívica de los Estados Miembros de la Unión para el año señalado.

.- SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria”

Sometida a votación resultó aprobada por unanimidad de todos los Grupos Municipales como propuesta de carácter institucional.

Se incorpora al orden del día el punto de Asuntos de Urgencia y Ruegos y Preguntas.

ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hubo.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por la Portavoz del PSOE se formulan las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Por qué se pidió prórroga para el Parque Central Los Lentiscos si aparentemente está terminado?
- 2.- ¿ Por qué, sin embargo, no se pidió para la plaza de La Atalaya si, en principio no está finalizada?
- 3.- Situación de la cancha deportiva de la urbanización Las Casillas.
- 4.- Por el estado de situación del Plan General de Ordenación Urbana.
- 5.- Por el estado en que se encuentra la obra del local social y plaza en La Atalaya.

Formula los siguientes ruegos:

- 1.- Que se invite a su grupo a la cena de mayores en Navidad, pagando el cubierto que corresponda dado que somos miembros corporativos y se trata de un acto institucional.
- 2.- Se establezca programación de regulación de las intervenciones de los Concejales en la radio municipal dado que en ocasiones por motivos de agenda nos resulta imposible asistir.
- 3.- Se convoque reunión con participación de la oposición en la programación de la radio municipal para aportación de sugerencias.

Por Don Antonio Díaz Hernández ruego se efectúe vigilancia de los aparcamientos de minusválidos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por el Sr. Alcalde, se responde en los términos siguientes:

Se aprobó, en la Junta de esta semana, la última certificación del parque central de Los Lentiscos aunque el espacio público esté acotado, pero se espera reabrir en próximas semanas. La prórroga es por la espera de las papeleras y poder disfrutarlo en mejores condiciones de uso.

El ruego sobre la radio es preciso dirigirlo a la Sociedad Municipal. Cuando dimitió Doña Victoria Casas de la Sociedad de la radio, su grupo, Doña Dominica, no quisieron formar parte de la misma. Las instancias que se dirijan al Consejo de Administración o Asamblea para formular peticiones quisiendo dejar claro que vd. asiste más que el propio Alcalde. Por la Alcaldía se está abierto a toda propuesta que la mejore pero en el seno de la misma.

Por la Concejala Doña Oneida del Pilar Socorro Cerpa se acepta el ruego de la cena y se tendrá en cuenta en la próxima organización del evento.

Se otorga por la Alcaldía turno de respuesta al Sr. Concejala Don Angel Luis Santana Suárez que en relación con el parque central Los Lentiscos se consideró vallarlo por lo que habría que ampliar el plazo para que diera tiempo a su terminación lo que se ha culminado y en última Junta de Gobierno se aprobó la certificación.

Otorgado turno a Doña Paula Rosa Vera Santana, contesta que los ruegos sobre la emisora municipal se darán tratamiento en la sede de la misma.

A continuación toma la palabra el Portavoz del PP, afirmando que con relación a la obra del aparcamiento no se pidió prórroga pues el proyecto estaba terminado y aprobado por pertenecer al Plan E. Por lo que hace a las Casilla y la Atalaya , con respecto a la primera se ha abierto expediente para la resolución del contrato por dejación de funciones de la empresa contratista y con relación a la segunda faltan 10.000 euros que certificar.

Toma la palabra Doña Amalia Bosch Benítez, para aclarar que estamos, con relación al Plan General, en fase de Avance.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las catorce y veinte horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.